

INFORME DE EXAMEN

OIG-E-26-007



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Departamento de Educación

Oficina de Escuelas Públicas Alianza

Examen para evaluar la supervisión del DE sobre la Oficina de Escuelas Públicas Alianza y analizar su desempeño.

8 de mayo de 2026



TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO	1
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD	3
BASE LEGAL	5
OBJETIVOS	5
ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL EXAMEN	6
HALLAZGOS.....	6
COMUNICACIÓN GERENCIAL	51
RECOMENDACIONES	52
CONCLUSIÓN	55
APROBACIÓN.....	56
INFORMACIÓN GENERAL.....	57

RESUMEN EJECUTIVO

El Área de Pre-Intervención y Exámenes (en adelante, Área de PIE) de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG) realizó un examen al Departamento de Educación (en adelante, DE) para evaluar la fiscalización que lleva a cabo la Oficina de Escuelas Públicas Alianza (en adelante, OEPA) sobre el desempeño de las Escuelas Públicas Alianza (en adelante, EPA) en cumplimiento con las leyes, reglamentos y normas aplicables.

La evaluación realizada a la información y los documentos recopilados durante el examen reflejó la necesidad de mejorar los controles internos y atender deficiencias relacionadas con el cumplimiento de leyes, reglamentos y normas aplicables a la fiscalización de las EPA, los cuales se explican en los siguientes hallazgos de este informe:

- Deficiencias en la fiscalización de la OEPA respecto al cumplimiento de las EPA con la entrega de informes financieros.
- Falta de fiscalización de la OEPA en la entrega de las pólizas de seguro obligatorias requeridas a las Entidades Educativas Certificadas para la operación de sus EPA.
- Falta de fiscalización de la OEPA sobre la presentación anual de los informes requeridos a las EPA.
- Incumplimiento con la radicación de informes anuales al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.
- Falta de actualización de datos sobre las EPA en el portal del DE.
- Deficiencias en el proceso de evaluación de propuestas y ausencia de visitas previas a las EPA.
- Falta de notificación a las EPA de resultados de monitorías fiscales y programáticas.
- Ausencia de fechas en documentos de la OEPA y en los documentos que recibe de las EPA.
- Reglamento de las EPA sin actualizar.

Durante el examen, la OIG observó que la OEPA tuvo oportunidades para reforzar su capacidad de seguimiento sobre la ejecución de los recursos asignados a las EPA, los cuales ascendieron a \$80,649,525.03 durante el periodo evaluado. Como parte del examen, se identificó que \$35,753,036.42 de estos fondos no se habían desembolsado al cierre del periodo evaluado, situación atribuible, entre otros factores, a los tiempos de implantación de las propuestas aprobadas y al desarrollo de los procesos administrativos de las entidades operadoras. El fortalecimiento de los procesos de monitoreo permitirá a la OEPA acompañar de manera más efectiva a las EPA durante la fase de ejecución y maximizar el aprovechamiento oportuno de los recursos disponibles. En cuanto a los desembolsos efectuados, la OIG identificó \$44,896,488.61 que se clasifican como costos pendientes de validación documental. Esta clasificación obedece a que, al momento del

examen, los expedientes de la OEPA no contenían la totalidad de los documentos de soporte requeridos por la normativa aplicable, tales como los Estados Financieros Anuales auditados por un CPA, los Informes Trimestrales certificados y los Presupuestos Anuales. La completitud de estos expedientes permitirá a la OEPA evidenciar de manera ordenada el cumplimiento con las disposiciones legales y contractuales aplicables y atender oportunamente cualquier requerimiento de revisión.

Las observaciones contenidas en este informe se enmarcan en el rol que el Reglamento Núm. 9155, *Reglamento de las Escuelas Públicas Alianza del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico*, según enmendado, y la Carta Circular Núm. 021-2022-2023, *Política Pública para la Implementación de la Oficina de Escuelas Públicas Alianza*, aprobada el 14 de noviembre de 2023, por el Secretario de Educación, le asignan a la OEPA. Conforme a esta normativa, la OEPA tiene la responsabilidad de promover la creación de Escuelas Públicas Alianza, orientar a las entidades interesadas y acompañarlas durante los procesos de solicitud y operación. El fortalecimiento de los controles internos descritos en este informe contribuirá a que los recursos asignados se traduzcan, conforme a la política pública vigente, en servicios educativos innovadores para la comunidad escolar.

Conforme a lo establecido en el Reglamento Núm. 9229, *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, del 13 de noviembre de 2020, y las disposiciones del Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, se remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las medidas correctivas necesarias y notifique a la OIG las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas aplicables.

La OIG está comprometida en fomentar niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma, rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que incida sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la línea confidencial de la OIG al 787-679-7979, a través del correo electrónico informa@oig.pr.gov o mediante la página electrónica www.oig.pr.gov/informa.

El presente informe se hace público conforme a lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, y otras normativas aplicables.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

El DE es uno de los departamentos ejecutivos establecidos en el Artículo IV, Sección 6, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El DE se rige por la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como *Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*. Además, está sujeto a la legislación y la reglamentación sobre educación que promulgue el Gobierno de los Estados Unidos y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a la reglamentación vigente que haya emitido el secretario en funciones. El Sistema de Educación Pública de Puerto Rico lo componen el secretario, las Oficinas Regionales Educativas, las Escuelas de la Comunidad y las Escuelas Públicas Alianza.

El secretario es el funcionario de más alto rango en el DE, nombrado por el gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Es responsable, entre otras cosas, de implementar la política pública adoptada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y el gobernador. Esto, a fin de cumplir los propósitos que la Constitución y la Ley Núm. 85-2018 pautan para el Sistema de Educación Pública, así como organizar, planificar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades académicas y administrativas del DE.

La Ley Núm. 85-2018 estableció las EPA para darle acceso a los estudiantes a un mayor ofrecimiento académico a través de entidades especializadas sin fines de lucro que puedan fortalecer el currículo y la enseñanza, y permitir que las comunidades, incluyendo a los padres y madres, tengan un rol más activo en la educación de sus hijos.

Las EPA son públicas, gratuitas, no sectarias y libres de cualquier tipo de discrimen. Estas escuelas deben fomentar el bilingüismo (español e inglés) en su enseñanza y priorizar una educación enfocada en Ciencias, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (materias STEM, por sus siglas en inglés) o en Ciencias, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas (materias STEAM, por sus siglas en inglés). El currículo de estas tiene que cumplir con el reglamento promulgado por el secretario, expectativas de aprendizaje que se conocen como estándares y tiene que usar medidas generales de aprovechamiento tales como las pruebas META.

Las EPA están sujetas a todas las leyes federales y del Gobierno de Puerto Rico, al igual que las disposiciones constitucionales que prohíben el discrimen, incluyendo a la población con discapacidad. Estas escuelas se financian bajo la fórmula de costo por estudiante que asigna presupuesto combinando de fondos estatales y federales a cada escuela basándose en el número de alumnos en cada nivel de grado.

La OEPA se creó para asistir al secretario del DE en todos los procesos relacionados con la creación de las EPA. La OEPA tiene como misión fomentar el desarrollo y crecimiento de nuevos modelos educativos y de ejecución de las faenas pedagógicas para preparar a los estudiantes de Puerto Rico para las carreras del futuro dentro de un marco de innovación de clase mundial y de colaboración con las comunidades a las cuales sirve, junto con entidades públicas y privadas.

La OEPA tiene discreción, sujeta a aprobación del secretario del DE y en conformidad con la Ley Núm. 85-2018, para ofrecer orientación y apoyo técnico a organizaciones y entidades interesadas en el establecimiento de una EPA, según la disponibilidad de los recursos. La OEPA emite unas guías para solicitar ser una EPA. La entidad que desea formar una EPA deberá presentar una carta de intención, cumpliendo con los requisitos e información requerida. De cumplir con los requisitos, se le da acceso al portal electrónico EPA para completar la solicitud. Con las solicitudes deben incluir planes de: consulta, académico, operacional y financiero, en la fecha establecida.

El Comité Asesor, compuesto por 5 directores de los departamentos de educación de las universidades de Puerto Rico y 2 suplentes, emiten una recomendación al secretario del DE, quien, en su calidad de Autorizador, será la autoridad responsable de revisar la solicitud y decidir sobre su autorización o denegación. Asimismo, podrá solicitar información adicional, emitir una aprobación condicionada y, posteriormente, emitir la decisión final.

Una vez la entidad educativa sea certificada, el Autorizador procederá a otorgar la Carta Constitutiva. Este documento es un acuerdo formal y vinculante entre el secretario del DE y una Entidad Educativa Certificada (en adelante, EEC), mediante el cual se autoriza a la EEC a operar y administrar una EPA conforme a los términos específicos establecidos en dicho acuerdo.

Los desembolsos y el pago de nómina se publicarán trimestralmente en el portal electrónico EPA, detallando la información por escuela, nivel y grado. Los desembolsos trimestrales serán calculados conforme a la matrícula real certificada de la Escuela, si esta fuera distinta a la que se tomó como base para adjudicar el Presupuesto Escolar. El DE realizará los pagos a las EPA anualmente en 4 plazos trimestrales. La Junta Escolar de cada EPA deberá cumplir con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (GAAP, por sus siglas en inglés).

Las EPA tienen los siguientes portales electrónicos provistos por el DE para rendir los informes financieros y de matrícula:

1. EPA (Escuelas Públicas Alianza)
2. SIFDE (Sistema de Información Financiera del Departamento de Educación)
3. MIPE (Mi Portal Especial)
4. SIE (Sistema de Información de Estudiantes)

En el año fiscal 2022-23 hubo 10 EPA activas. En el año fiscal 2023-24 el número aumentó a 12. En el año fiscal 2024-25 se registraron 16 EPA en total, de las cuales 10 permanecieron activas, 6 fueron nuevas incorporaciones.¹

¹ Aunque el presupuesto se asignó a 18 escuelas, 2 de ellas se encontraban inactivas con cartas constitutivas vigentes.

El Reglamento Núm. 9155, *Reglamento de las Escuelas Públicas Alianza del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico*, según enmendado, establece que el secretario del DE, mediante la OEPA, examinará y evaluará la ejecutoria y cumplimiento de las EEC por medio de monitorías, asistencia técnica y evaluaciones externas. Esto permite medir la efectividad y eficiencia de las EPA y tomar decisiones basadas en evidencia. Las monitorías incluyen: visita previa a la apertura, evaluaciones cualitativas, revisiones de cumplimiento y monitorías de educación especial.

En la página de Internet <https://de.pr.gov/> se provee información acerca de los servicios que presta el DE.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9, 13 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

OBJETIVO

El examen estuvo dirigido a evaluar la fiscalización que lleva a cabo la OEPA sobre el desempeño de las EPA. Esto, de acuerdo con lo establecido en las siguientes leyes, reglamentos, y normas aplicables:

- Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como *Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*.
- Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.
- Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*.
- Reglamento Núm. 9155, *Reglamento de las Escuelas Públicas Alianza del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico*, según enmendado, aprobado el 30 de enero de 2020, por el Departamento de Estado.
- Reglamento Núm. 23 (2^{da} Rev.), *Para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales*, aprobado el 15 de agosto de 1988, por el secretario de Hacienda.
- Carta Circular Núm. 021-2022-2023, *Política Pública para la Implementación de la Oficina de Escuelas Públicas Alianza*, aprobada el 14 de noviembre de 2023, por el secretario de Educación.

-
-
- Carta Circular Núm. 08-2023-2024, *Política Pública para la Implementación de la Oficina de Escuelas Públicas Alianza*, aprobada el 21 de febrero de 2024, por la secretaria de Educación.
 - Orden Administrativa Núm. 001-2024-2025, *Orden Administrativa de la secretaria del Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) para la Creación y la Estructura Operacional de la Oficina de Escuelas Públicas Alianza*, aprobada el 24 de julio de 2024, por la secretaria de Educación.
 - Cartas Constitutivas firmadas entre el DE y las EEC.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL EXAMEN

El examen cubrió el período de 1 de julio de 2022 hasta el 13 de noviembre de 2025. Fue realizado conforme con las leyes, reglamentos y normas aplicables, vigentes durante el período del examen.

Se efectuaron pruebas dirigidas a evaluar el objetivo del examen. La metodología utilizada fue la siguiente:

1. Estudiar las regulaciones aplicables.
2. Entrevistar a funcionarios y empleados de la OEPA.
3. Analizar los informes, certificaciones y documentos provistos por la OEPA.
4. Evaluar el cumplimiento con las leyes, reglamentos y normas aplicables a la aprobación, administración y fiscalización de las EPA.

En algunos aspectos, se examinaron transacciones, documentos y operaciones de fechas previas y posteriores al alcance establecido.

HALLAZGOS

A continuación, se detallan los hallazgos relacionados con las situaciones detectadas durante el transcurso del presente examen.

Hallazgo 1 – Deficiencias en la fiscalización de la OEPA respecto al cumplimiento de las EPA con la entrega de informes financieros

Situación

La reglamentación y las Cartas Constitutivas entre el DE y las EEC establecen las responsabilidades de cada Entidad en cuanto a los informes fiscales y operacionales que deben presentar ante la OEPA, y las fechas o períodos de radicación correspondientes. Estos incluyen:

-
-
- **Estados Financieros Anuales (EFA)** auditados por un CPA independiente, dentro de 90 días posteriores al cierre del año escolar.
 - **Informes Trimestrales (IT)** certificados por CPA, con detalle de ingresos y gastos, radicados en el Sistema de Información Financiera del DE (SIFDE).
 - **Presupuesto Anual (PA)** al inicio del año fiscal, con datos reales del año fiscal anterior y proyecciones del año en curso.

En el año fiscal 2022-23 hubo 10 EPA activas, de las cuales no se evaluó la Academia de Ciencias y Tecnología debido a su cierre en el año fiscal 2023-24, resultando en una muestra de 9 escuelas.

En el año fiscal 2023-24 el número de escuelas activas aumentó a 12, con la incorporación de Paradise College Preparatory de Arecibo y Kids in Growth Center for Teaching. Nuevamente, la Academia de Ciencias y Tecnología no fue evaluada, por lo que la muestra fue de 11 escuelas.

En el año fiscal 2024-25 había 10 EPA activas, 2 inactivas (Academia de Ciencias y Tecnología, y Kids in Growth Center for Teaching), y comenzaron 6 nuevas. Para la muestra del año fiscal 2024-25 se escogieron las 10 EPA activas más 2 escuelas nuevas, resultando en una muestra de 12 de un total de 16 EPA

La selección de la muestra se realizó considerando únicamente las escuelas que tenían obligación de presentar los informes financieros en el período examinado. Por esta razón, se excluyeron las 6 escuelas nuevas del año fiscal 2024-25 para los Estados Financieros Anuales (EFA) y los Informes Trimestrales (IT), ya que al momento del examen no les correspondía cumplir con dichos requisitos. Sin embargo, para los Presupuestos Anuales (PA) sí se incluyeron 2 de estas escuelas nuevas, junto con las 11 EPA activas, para un total de 13 escuelas.

Para el período de los años fiscales 2022-23 al 2024-25, se solicitaron los Estados Financieros Anuales (EFA) y los Informes Trimestrales (IT) de 11 de las 12 escuelas que estuvieron activas, excluyendo la Academia de Ciencias y Tecnología. En este proceso no se evaluaron las 6 escuelas que comenzaron durante el año fiscal 2024-25 ya que al momento del examen no les correspondía someter EFA ni IT. Además, se solicitaron los Presupuestos Anuales (PA) de las 11 EPA más 2 de las 6 escuelas nuevas del año fiscal 2024-25, para una muestra de 13.

Esto según se presenta en la siguiente tabla:²

² La muestra de las escuelas evaluadas por año fiscal fue: 2022-2023 – 9 de 10 escuelas, para 2023-2024 – 11 de 12 escuelas, y para 2024-2025 – 12 de 16 escuelas.

#	Escuelas Públicas Alianza	Entidad Educativa Certificada	Escuelas Activas por Año Fiscal			Muestra de Escuelas por Año Fiscal				
			2022 2023	2023 2024	2024 2025	2022 2023	2023 2024	2024 2025	EFA IT	PA
1	Camino al Éxito	Corporación de Servicios Educativos de Yabucoa (COSEY)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
2	Cacica Yuíza	Corporación de Servicios Educativos de Yabucoa (COSEY)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
3	Academia de Ciencias y Tecnología	Coalición Cambiando la Ecuación, Inc.	✓	✓						
4	Vimenti Middle High School	Boys & Girls Clubs of PR, Inc.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
5	The School of San Juan	Municipio de San Juan	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
6	Paradiso College Preparatory, Arecibo	Corporación para el Desarrollo de Escuelas Alianza de PR		✓	✓		✓	✓	✓	✓
7	Christian Military Academy	Christian Military Academy, Inc.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
8	Escuela del Deporte, San Juan	Municipio de San Juan	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
9	Especializada en Matemáticas, Ciencias y Tecnología, San Juan	Municipio de San Juan	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
10	Kids in Growth Center for Teaching	Kids in Growth Center for Teaching, Inc.		✓			✓		✓	✓
11	LEAP STEM+E Academy of San Juan	LEAP Social Enterprise, Inc.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
12	Rosalina Caraballo de Martínez	Caras of the Americas	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
13	Leap STEAM + Sciences and Technology Academy of Bayamón	LEAP Social Enterprise, Inc.			✓			✓		✓
14	LEAP STEM + MEDICAL SCIENCES Academy of Carolina	LEAP Social Enterprise, Inc.			✓					
15	The United School of San Juan	Municipio de San Juan			✓			✓		✓
16	Paradiso College Preparatory, San Juan	Corporación para el Desarrollo de Escuelas Alianza de PR			✓					
17	LEAP STEM + SPORTS SCIENCES Academy of Carolina	LEAP Social Enterprise, Inc.			✓					
18	LEAP STEM + ARTS Academy of Carolina	LEAP Social Enterprise, Inc.			✓					
TOTAL			10	12	16	9	11	12	11	13

Durante el período de examen se asignaron Presupuestos Anuales por un total de \$90,178,857.86, según los contratos emitidos con sus respectivas enmiendas, a las 18 escuelas antes mencionadas para su funcionamiento. De esta asignación de presupuesto, \$80,649,525.03 (89%) corresponden a las 13 EPA evaluadas con desembolsos realizados al 18 de febrero de 2025 por \$44,896,488.61 para un balance sin utilizar de \$35,753,036.42 a esa fecha.³

Para verificar los informes solicitados, la OEPA suministró los expedientes de estos y autorizó el acceso a los módulos, EPA y eSettlement, que están en el Sistema de Información Financiera del DE (SIFDE), en los cuales las escuelas ingresan información.

El examen de los informes reveló lo siguiente:

- a. **Estados Financieros Auditados:** Las Entidades deben presentar un estado financiero anualmente, 90 días después de la finalización del año escolar.

Resultados:⁴

- 1) En 10 de 11 (91%) EPA, los estados financieros anuales auditados del año fiscal 2023-2024 no fueron entregados a la OEPA.
- 2) En 6 de 9 (67%) EPA, los estados financieros anuales auditados del año fiscal 2022-2023 se presentaron con retrasos de entre 76 a 517 días posteriores al plazo normativo de 90 días a la finalización del año escolar.

- b. **Informes Trimestrales:** Las Entidades deben presentar a la OEPA informes trimestrales certificados por un Contador Público Autorizado (CPA) independiente. Estos informes deben detallar los ingresos y gastos de los fondos asignados por el DE a las EPA, así como los ingresos y gastos presupuestados para el año fiscal. A través del SIFDE, las Entidades deben proporcionar la información financiera requerida en la plantilla provista.

Resultados:

- 1) De 87 informes requeridos⁵ (correspondientes a los trimestres de las EPA evaluadas en el periodo), 69(79%)⁶ no fueron entregados a la OEPA. Estos informes no estaban en los expedientes de la OEPA ni en el sistema SIFDE.⁷
- 2) El examen a los 18 informes entregados reflejó lo siguiente:⁸

³ El detalle de los fondos asignados por EPA y de los desembolsos realizados al 18 de febrero de 2025 se le proveyó al DE.

⁴ El detalle de las EPA y los estados financieros se le proveyó al DE.

⁵ El total de 87 informes se calcula considerando las EPA incluidas en la muestra y los cuatro trimestres por año fiscal.

⁶ Información certificada el 13 de marzo de 2025, indica que, *de nuestra búsqueda en los expedientes de la oficina y en SIFDE, no se encontraron los documentos requeridos.*

⁷ El detalle de los informes trimestrales por EPA no entregados se le proveyó al DE.

⁸ El detalle de los informes trimestrales por EPA se le proveyó al DE.

-
-
- a) En 18 de 18 (100%) de los informes no estaba incluida la Certificación de la Entidad.
 - b) En 12 de 18 (67%) de los informes no estaba la certificación de un Contador Público Autorizado.
 - c) En 8 de 18 (44%) de los informes la entrega fue entre 2 a 93 días después de la fecha límite establecida⁹.
 - d) En 5 de 18 (28%) de los informes entregados no presentaban la fecha de entrega.

El 5 de mayo de 2023, la OEPA emitió el comunicado *Aplazamiento en la Radicación de los Informes Trimestrales Financieros para el Año Escolar 2022-2023* el cual establece que se aplazará la entrada al SIFDE de los informes trimestrales financieros, con relación al año escolar en curso, hasta tanto la OEPA finalizara y formulara la guía de informes financieros. Según lo indicado en el comunicado, se otorgó un plazo adicional para ingresar la información al SIFDE, posponiendo así la fecha de radicación. No obstante, esto no eximía a las escuelas de la obligación de presentar los informes trimestrales correspondientes al año fiscal 2022-2023.

- c. **Presupuestos Anuales:** Los 32 de 32 (100%) presupuestos anuales de funcionamiento que las 13 EPA debían entregar a la OEPA al 31 de julio de los años fiscales 2022-2023 al 2024-2025, no fueron encontrados en el SIFDE ni en los expedientes¹⁰.

En certificación del 6 de marzo de 2025, el director interino de la OEPA indicó que: *De nuestra búsqueda en los expedientes de la oficina no se encontraron los documentos requeridos referente a los años 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025.*

El presupuesto anual de cada EPA debe presentarse al inicio del año fiscal, con los datos reales del año fiscal anterior que finaliza el 30 de junio, y los datos presupuestados para el año fiscal que comienza el 1 de julio.

Criterio

La situación comentada en el **apartado a.** es contraria al Artículo 13.07, inciso a, apartado 12, de la Ley Núm. 85-2018, conocida como *Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico*, según enmendada, que dispone lo siguiente:

Artículo 13.07. — Carta Constitutiva.

- a.*** Cada Carta Constitutiva otorgada por el Autorizador deberá reflejar los

⁹ Estos cálculos son basados en el citado Reglamento Núm. 9155.

¹⁰ El detalle de los presupuestos anuales por EPA se le proveyó al DE.

términos de la solicitud de la Entidad Educativa Certificada, según aprobados y cumplir con los siguientes requisitos:

12. Requerirá que la Entidad Educativa Certificada sea anualmente auditada financieramente por un contador público independiente; establecerá los requisitos de dicha auditoría; y requerirá que la misma sea radicada al Autorizador. Una vez radicada ante el Autorizador, cada auditoría financiera anual tendrá que estar disponible para inspección pública y será publicada en la página cibernética del Departamento.

Las situaciones comentadas en los **apartados a. al c.** son contrarias a las siguientes disposiciones:

La Regla 17, inciso G., apartado 1. a, del Reglamento Núm. 9155, *Reglamento de las Escuelas Públicas Alianza del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, según enmendado* (Reglamento Núm. 9155), aprobado el 30 de enero de 2020, por el Departamento de Estado, que establece lo siguiente:

REGLA 17: OPERACIÓN Y MANEJO DE ESCUELAS PÚBLICAS ALIANZA

G. Rendición de Cuentas e Informes requeridos: Por cada Escuela Pública Alianza, cada Entidad Educativa Certificada deberá cumplir con lo siguiente:

1. Informes Financieros: En las fechas especificadas a continuación, la Entidad Educativa Certificada deberá presentar a la Oficina informes trimestrales certificados por un Contador Público Autorizado, que enumeren los ingresos y gastos del año hasta la fecha de los fondos provenientes del Departamento de Educación destinados a la Escuela Pública Alianza, y los ingresos y gastos presupuestados para el año fiscal. A través del Sistema de Información Financiera del Departamento de Educación (SIFDE) la Entidad proveerá la información financiera solicitada en la plantilla provista.

Fecha	Informe Financiero
<i>31 de julio</i>	<i>Presupuesto anual de funcionamiento Incluye los datos reales del año fiscal anterior que finaliza el 30 de junio, así como los datos presupuestados para el año fiscal actual que comienza el 1 de julio.</i>
<i>31 de octubre</i>	<i>Informe financiero del primer trimestre Incluye datos presupuestados para el año fiscal, así como los datos reales de “year to date” (YTD) hasta el 30 de septiembre.</i>

<i>Fecha</i>	<i>Informe Financiero</i>
<i>31 de enero</i>	<i>Informe financiero del segundo trimestre Incluye datos presupuestados para el año fiscal, así como los datos reales de YTD hasta el 30 de septiembre.</i>
<i>30 de abril</i>	<i>Informe Financiero del Tercer Trimestre Incluye datos presupuestados para el año fiscal, así como los datos reales de YTD hasta el 31 de marzo.</i>
<i>31 de julio</i>	<i>Informe financiero del cuarto trimestre Incluye datos presupuestados para el año fiscal, así como los datos actuales de YTD hasta el 30 de junio.</i>

- a. *La Escuela Pública Alianza deberá presentar a la Oficina, dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la finalización del año escolar, sus estados financieros anuales, auditados por un contador público autorizado independiente, con una opinión no calificada y sin excepciones, preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados (GAAP, por sus siglas en inglés). Estos deberán incluir un estado de situación financiera, de flujo de efectivo, gastos operacionales y de actividades. [énfasis añadido]*

El inciso SEGUNDO, apartado 8, de la Orden Administrativa Núm. 001-2024-2025, *Orden Administrativa de la secretaria del Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) para la Creación y la Estructura Operacional de la Oficina de Escuelas Públicas Alianza* (Orden Administrativa 001-2024-2025), aprobada el 24 de julio de 2024, por la entonces secretaria de Educación.

El inciso A, apartado 7, de la Carta Circular Núm. 08-2023-2024, *Política Pública para la Implementación de la Oficina de Escuelas Públicas Alianza* (Carta Circular 08-2023-2024), aprobada el 21 de febrero de 2024, por la secretaria de Educación.

El inciso A, apartado 8, de la Carta Circular Núm. 021-2022-2023, *Política Pública para la Implementación de la Oficina de Escuelas Públicas Alianza*, aprobada el 14 de noviembre de 2023, por el secretario de Educación

Esta orden y cartas circulares establecen los siguientes deberes y responsabilidades a la OEPA:

Administrar la Oficina con prácticas fiscales y administrativas sanas de probada efectividad y que estén en cumplimiento con la política pública del Departamento y las leyes y reglamentos estatales y federales.

La Cláusula Décima Primera, apartados A, D. 1 y D. 2, de la Carta Constitutiva firmada entre el DE y la Entidad, la cual establece lo siguiente:

DÉCIMA PRIMERA: Plan Financiero

A. Plan Financiero. *La Entidad administrará el presupuesto, contabilizará los gastos de la Escuela y reportará su cumplimiento a la OEPA, de conformidad con el Plan Financiero aprobado con la Solicitud, según enmendado y autorizado.*

D. Informes Financieros.

1. Estados Financieros Anuales (año fiscal terminado el 30 de junio). *No más tarde de noventa (90) días de finalizado cada año fiscal, la Entidad deberá presentar a la OEPA sus estados financieros anuales, auditados por un contador público autorizado independiente, con una opinión no cualificada y sin excepciones, preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados (“GAAP”, por sus siglas en inglés), que incluya un estado de situación financiera, de flujo de efectivo, gastos operacionales y de actividades. La Entidad pagará por la auditoría. Los Estados Financieros Anuales auditados deberán presentarse a la OEPA, y una vez presentados, estarán disponibles para inspección pública y serán publicados en la página cibernética del Departamento. Para el caso de los municipios autónomos de Puerto Rico este requisito puede ser sustituido por la aceptación del informe de Single Audit, si existe la obligación de rendirlo por parte del Municipio, y se desprende que la operación y administración de la escuela está incluida como parte del informe. El incumplimiento con lo anterior se considerará como un incumplimiento material de los términos de este Contrato y puede ser motivo de terminación según dispuesto en este Contrato.*

2. Otros Informes Financieros. *Además de cumplir con los requisitos de índole financiero establecidos en la Regla 17 (G) del Reglamento Núm. 9155, la Entidad deberá presentar a la OEPA, el presupuesto anual de funcionamiento y los informes trimestrales certificados por un contador público autorizado (agreed upon procedures), de acuerdo a las fechas especificadas a continuación:*

a. 31 de julio: Presupuesto anual de funcionamiento, que incluye los datos reales del año fiscal anterior que finaliza el 30 de junio, junto con los datos presupuestados para el año fiscal actual que comienza el 1 de julio.

b. 31 de octubre: Informe financiero del primer trimestre, que incluye datos presupuestados para el año fiscal junto con los datos reales de “year to date” (YTD) hasta el 30 de septiembre.

c. 31 de enero: Informe financiero del segundo trimestre, que incluye datos presupuestados para el año fiscal junto con los datos reales de YTD hasta el 31 de diciembre.

d. 30 de abril: Informe financiero del tercer trimestre, que incluye datos presupuestados para el año fiscal junto con los datos reales de YTD hasta el 31 de marzo.

e. 31 de julio: Informe financiero del cuarto trimestre, que incluye datos presupuestados para el año fiscal junto con los datos actuales de YTD hasta el 30 de junio.

El Artículo VIII, inciso D, del Reglamento Núm. 23 (2^{da}. Rev.), *Para la Conservación de Documentos de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales*, aprobado el 15 de agosto de 1988, por el secretario de Hacienda, el cual establece lo siguiente:

Artículo VIII – Disposiciones Generales

D – Los documentos fiscales deben conservarse, clasificarse y archivarse en forma tal que se puedan localizar, identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico y del Secretario de Hacienda, o de cualquier otro funcionario autorizado por ley, con prontitud y en la forma deseada.

La situación comentada en el **apartado b.** es contraria a los incisos 5, 7, 10 y 14 de la Plantilla para el Desarrollo y Radicación del Informe Trimestral de la *Guía de Procedimientos Fiscales* aprobada por la secretaria de Administración del DE¹¹, los cuales establecen lo siguiente:

PLANTILLA PARA EL DESARROLLO Y RADICACIÓN DEL INFORME TRIMESTRAL

- 5. El informe debe ser entregado única y exclusivamente en el formato provisto.*
- 7. Este formato se utilizará únicamente para fines de la entrega de los informes trimestrales, el mismo no cuenta con los elementos para el desarrollo del informe anual ni será considerado para este fin.*
- 10. No se tomará en consideración alguna otra modalidad de presentación de este informe.*
- 14. El documento debe ser sometido en o antes de las fechas previamente establecidas por el Departamento de Educación.*

¹¹ En certificación del 13 de marzo de 2025, el director interino de la OEPA certificó que: *La Guía de Procedimientos Fiscales está aprobada por los funcionarios del Departamento de Educación, pero no establece la fecha del comienzo de la vigencia. Véase el Hallazgo 8.*

***Todos los informes financieros deberán ser radicados en el formato provisto, firmados y certificados por un Contador Público Autorizado externo.*

La situación comentada en el **apartado b. 2) a)**, es contraria a la Certificación de la Entidad de la citada *Guía de Procedimientos Fiscales*, la cual establece lo siguiente:

CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD

*Al finalizar el informe trimestral, deberá incluir y firmar la **Certificación de la Entidad**, que se incluye a continuación, firmada. La misma certifica que la información incluida en el informe es correcta. **Esta certificación es compulsoria, por lo que no se aceptará el informe si la misma no es incluida.** [énfasis en la Guía]*

Efecto

Las situaciones comentadas tienen el *efecto* de lo siguiente:

1. Limita la capacidad del DE en su función de fiscalización oportuna a las EPA en el manejo de fondos públicos y podría poner en riesgo los fondos asignados de **\$80,649,525.03**.
2. La OEPA no puede monitorear de manera oportuna el uso de los fondos asignados por parte de las EPA, identificar posibles problemas y proporcionar asistencia técnica para resolverlos. Esto no contribuye a optimizar el uso de los fondos para aprovechar de manera eficiente el balance no utilizado de **\$35,753,036.42**¹² que representa un 44% de los fondos asignados.
3. La falta del presupuesto anual del funcionamiento de las EPA impide a la OEPA realizar un análisis efectivo de los datos presupuestarios para el inicio del año fiscal, lo que compromete la planificación y la toma de decisiones financieras. Asimismo, dificulta la asignación equitativa y proporcional del presupuesto escolar de cada EPA, afectando la eficiencia en la distribución de los recursos.
4. Al no estar los informes trimestrales certificados por un CPA pone en duda la fiabilidad de los datos financieros reportados-
5. La falta de las fechas de radicación y la radicación tardía de los informes dificulta a la OEPA fiscalizar los plazos de cumplimiento.
6. Generan un desfase en los procesos de revisión y fiscalización, y obstaculizan la eficacia en la supervisión financiera.
7. Falta de transparencia en la rendición de cuentas y en el manejo de los fondos públicos,

¹² Durante el periodo de examen se asignaron fondos por un total de \$80,649,525.03, a través de las Cartas Constitutivas de las 13 escuelas incluidas en la muestra. De este total, se realizaron pagos por \$44,896,488.61, con un balance sin utilizar de \$35,753,036.42 al 18 de febrero de 2025.

afectando la capacidad del DE para detectar y corregir posibles desvíos financieros.

8. El incumplimiento con los requisitos establecidos por las reglamentaciones afecta la rendición de cuentas de las Entidades y del DE.
9. Contraviene el deber normativo de la OEPA de promover la creación de EPA y orientar a las entidades interesadas sobre los procesos de solicitud y operación, comprometiendo la política pública y reduciendo el impacto esperado de los fondos destinados a mejorar la calidad educativa.
10. Costos cuestionados por \$44,896,488.61 debido a la ausencia de evidencia documental (estados financieros auditados, informes trimestrales certificados y presupuestos anuales) que impidió verificar el uso adecuado de los fondos y el cumplimiento con las disposiciones legales y contractuales.

Causa

Las situaciones mencionadas en los **apartados a.** al **c.** fueron causadas, entre otras cosas, por lo siguiente:

1. Falta de seguimiento por parte del personal adscrito a la OEPA en cuanto al cumplimiento con la radicación de los informes financieros y la información requerida en el SIFDE de las EPA, según los requisitos reglamentarios y demás normativas establecidas.
2. La OEPA no exigió de forma consistente que los informes incluyeran la certificación, cuando así correspondía en algunos, y la fecha de entrega en la documentación requerida para poder establecer el cumplimiento con los términos establecidos en las normativas vigentes.
3. Falta de personal adiestrado en procesos de fiscalización y rendición de cuentas, lo que limitó la capacidad de la OEPA para supervisar de manera efectiva el cumplimiento con las obligaciones financieras por parte de las EPA.

Comunicación Gerencial

En carta del 13 de noviembre de 2025, el director interino de la OEPA indicó lo siguiente:

En 2022-2023 operaban 7 EPAs y 3 adicionales iniciaron operaciones, por lo que fueron monitoreadas solo programáticamente al no contar con un ciclo fiscal completo. Para 2024-2025 se completaron monitorías fiscales y programáticas en 12 de 16 EPAs; las de nueva creación recibieron evaluaciones programáticas. La ausencia de informes financieros respondió a una dispensa oficial mientras se aprobaba la Guía Fiscal, y toda la documentación fue sometida posteriormente. La estructura organizacional de la OEPA requerida fue sometida y aprobada por

la OGP. La OEPA mantuvo supervisión continua y afirma que no hubo riesgo al manejo de fondos públicos.

Determinación de la OIG

La OIG consideró los comentarios del director interino de la OEPA y reconoce las acciones que se han comenzado a impulsar, incluyendo la realización de monitorías programáticas y fiscales en 12 de las 16 EPA del año fiscal 2024-2025 y la estructura organizacional sometida y aprobada de la OEPA ante la OGP. No obstante, la OIG determinó que el Hallazgo prevalece por las consideraciones que se exponen a continuación:

- La dispensa emitida el 5 de mayo de 2023, aplicó únicamente a los Informes Trimestrales y no a los Estados Financieros Anuales, según se establece en la propia comunicación, que indica que la misma no relevó a ninguna EEC de la radicación del Estado Financiero Anual requerido en la Décima Primera Cláusula de las correspondientes Cartas Constitutivas.
- Asimismo, conforme a las certificaciones suscritas por la OEPA el 6 y el 13 de marzo de 2025, los Estados Financieros Anuales auditados, los Informes Trimestrales y los Presupuestos Anuales señalados en este Hallazgo no se localizaron en sus expedientes al momento del examen, lo que limitó la posibilidad de que la OEPA contara con esta documentación para su evaluación oportuna.

La OIG queda a la disposición del DE y de la OEPA para acompañar la implementación de las acciones correctivas, validar oportunamente las acciones culminadas y reconocer formalmente los avances logrados.

Ver las recomendaciones 1 y 2.

Hallazgo 2 – Falta de fiscalización de la OEPA en la entrega de las pólizas de seguro obligatorias requeridas a las Entidades Educativas Certificadas para la operación de sus EPA

Situación

De acuerdo con el citado Reglamento Núm. 9155, cada EEC está obligada a mantener los seguros necesarios para la operación de sus EPA, incluyendo, pero sin limitarse a, seguros de responsabilidad pública general, seguros de propiedad, y seguros por errores y omisiones. Además, en las pólizas deben incluir al DE como asegurado adicional y someter el certificado de seguro correspondiente a la OEPA en o antes del inicio de cada año fiscal.

Con el objetivo de verificar el cumplimiento del reglamento antes mencionado, se le solicitó a la OEPA los expedientes de las EPA para la revisión de las 3 pólizas de seguros sujetas a evaluación correspondientes a los años fiscales 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025¹³.

El examen reflejó que, de la información entregada por la OEPA referente a las 3 pólizas de seguro relacionadas con las EPA, no se encontraron en los expedientes para los 3 años fiscales lo siguiente:¹⁴

Para ilustrar el alcance del incumplimiento, se presenta la siguiente tabla que resume los resultados por tipo de póliza y año fiscal. En ella se detalla el porcentaje de expedientes que carecían de cada póliza requerida, así como el cumplimiento con la inclusión del DE como asegurado adicional.

PÓLIZAS	AÑO FISCAL		
	2022-2023	2023-2024	2024-2025
1. Errores y Omisiones	En 5 de 6 EPA (83%) los expedientes no tenían la póliza.	En 9 de 11 EPA (82%) los expedientes no tenían la póliza.	En 9 de 10 EPA (90%) los expedientes no tenían la póliza.
2. Seguro de Propiedad	En 3 de 6 EPA (50%) los expedientes no tenían la póliza.	En 5 de 11 EPA (50%) los expedientes no tenían la póliza.	En 4 de 10 EPA (40%) los expedientes no tenían la póliza.
3. Responsabilidad Pública	Sin deficiencias.	En 1 de 11 EPA (9%) los expedientes no tenían la póliza.	Sin deficiencias.
a. DE como asegurado adicional	En 3 de 6 EPA (50%) el DE no figura como asegurado adicional en la póliza.	En 2 de 11 EPA (18%) el DE no figura como asegurado adicional en la póliza.	En 3 de 10 EPA (30%) el DE no figura como asegurado adicional en la póliza.

Los resultados evidencian incumplimientos en todas las categorías evaluadas. En las pólizas de Errores y Omisiones, entre el 82% y el 90% de las EPA no tenían evidencia de estas en los expedientes. Para el Seguro de Propiedad, la ausencia osciló entre el 40% y el 50% según el año fiscal. En cuanto a la póliza de Responsabilidad Pública, aunque el incumplimiento fue menor (9% en 2023-2024), sigue representando falta de control. Finalmente, la inclusión del DE como asegurado adicional presentó deficiencias en todos los años fiscales, con incumplimientos que van del 18% al 50%.

¹³ Escuelas por año fiscal: 2022-2023 - 6, 2023-2024 - 11 y 2024-2025 - 10.

¹⁴ El detalle de las pólizas faltantes por años y por EPA se le proveyó al DE.

Según informe de monitoria del 21 de agosto de 2024, emitido por la Corporación, entregado por el entonces director interino de la OEPA, reflejó que 3 EPA cumplían para el año fiscal 2022-2023 con el requisito de incluir al DE como asegurado adicional en sus pólizas de seguro. Sin embargo, de las pólizas de seguro entregadas por la OEPA no se desprende que las entidades cumplieran con dicho requisito.

Se observó que la OEPA solicitó a una entidad la presentación de evidencia de las pólizas de seguro, según correo electrónico recibido el 12 de marzo de 2025, del ayudante especial de la OEPA. No obstante, el 13 de marzo de 2025, el director interino de la OEPA certificó que dichas pólizas no estaban incluidas en el expediente.

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

La Regla 17, inciso G, apartado 1. b. vi. al viii., del citado Reglamento Núm. 9155, que establecen lo siguiente:

REGLA 17: OPERACIÓN Y MANEJO DE ESCUELAS PÚBLICAS ALIANZA

G. Rendición de Cuentas e Informes requeridos: Por cada Escuela Pública Alianza, cada Entidad Educativa Certificada deberá cumplir con lo siguiente:

1. Informe Financieros: ...

b. Además, cada Entidad Educativa Certificada deberá cumplir con los siguientes requisitos de índole financiero:

vi. Siempre que el Departamento no sea el custodio del plantel escolar, la Entidad mantendrá los seguros adecuados necesarios para la operación de la Escuela, incluyendo, pero no limitado a, seguros de responsabilidad pública general, seguros de propiedad, seguro de compensación a trabajadores, seguro de compensación por desempleo, seguro de vehículo de motor, y seguro de errores y omisiones que cubra a la Entidad y a sus empleados, con los límites de póliza que se establecen a continuación: ...

vii. Las pólizas de seguro tendrán al Departamento de Educación nombrado como asegurado adicional. ...

viii. Certificado de Seguro: La Entidad someterá a la Oficina en o antes del comienzo de cada año fiscal, evidencia de los seguros requeridos.

La Cláusula Vigésima, inciso A, apartado 4, y el inciso B, de las Cartas Constitutivas firmadas entre el DE y la Entidad Educativa Certificada, que dispone lo siguiente:

VIGÉSIMA: Seguros, Indemnización, Relevo, y Cláusulas Federales Código Federal 2 C.F.R 200.327:

A. Seguros. La Entidad mantendrá los seguros adecuados necesarios para la operación de la Escuela, incluyendo, pero no limitado a, seguros de responsabilidad pública general, seguros de propiedad, seguro de compensación a trabajadores, seguro de compensación por desempleo, seguro de vehículo de motor, y seguro de errores y omisiones que cubra a la Entidad y a sus empleados, con los límites de póliza que se establecen a continuación:

4. Las pólizas de seguro tendrán al Departamento nombrado como asegurado adicional. ...

B. Certificado de Seguro. La Entidad someterá a la OEPA en o antes del comienzo de cada año fiscal, evidencia de los seguros requeridos bajo este Contrato.

Efecto

Las situaciones comentadas tienen el *efecto* de lo siguiente:

1. La falta de fiscalización y ausencia de pólizas de seguro requeridas en los expedientes de las EPA, así como la omisión de incluir al DE como asegurado adicional, expone al DE y a las EPA a riesgos legales y financieros significativos.
2. El DE no puede demostrar de forma oportuna el cumplimiento de las Entidades en haber obtenido los seguros requeridos para la operación de sus EPA. Tampoco puede evidenciar que las Entidades lo incluyeron como asegurado adicional en sus pólizas de seguro. Esto aumenta el riesgo de que el DE tenga que cubrir gastos legales, indemnizaciones o daños con fondos propios.

Causa

Las situaciones comentadas fueron causadas, entre otras cosas, por lo siguiente:

1. Falta de supervisión, fiscalización y seguimiento por parte de la OEPA causó que no se hayan implementado controles efectivos para garantizar que las EEC cumplieran con la entrega de las pólizas requeridas para su verificación antes del comienzo del año fiscal.
2. Deficiencias en los sistemas de archivo y gestión documental de la OEPA, lo que provoca la ausencia de evidencia de las pólizas de seguros.

Comunicación Gerencial

En carta del 13 de noviembre de 2025, el director interino de la OEPA indicó lo siguiente:

La OEPA verifica anualmente, durante las monitorías presenciales, la existencia y vigencia de las pólizas de seguros requeridas para cada EPA, incluyendo la obligación de nombrar al DEPR como asegurado adicional. Aunque en algunos expedientes no obraran copias físicas, todas las entidades contaban con las pólizas vigentes, situación corroborada durante las visitas. En los casos donde se identificaron pólizas sin el DEPR como asegurado adicional, las entidades realizaron las correcciones inmediatamente. La ausencia documental respondía a variaciones en los sistemas de archivo, no a falta de cumplimiento. La OEPA evalúa ahora un mecanismo adicional para recopilar y archivar copias digitales anuales. No hubo riesgo legal ni financiero para el DEPR ya que las coberturas estuvieron vigentes en todo momento.

Determinación de la OIG

La OIG consideró los comentarios del director interino de la OEPA y reconoce las acciones que se han comenzado a impulsar, incluyendo la verificación anual de las pólizas durante las monitorías presenciales, la corrección inmediata por parte de las entidades en los casos en que se identificó que el DE no figuraba como asegurado adicional, y la evaluación de un mecanismo adicional para recopilar y archivar copias digitales anuales de los certificados.

No obstante, la OIG determinó que el Hallazgo prevalece por las consideraciones que se exponen a continuación:

- La verificación realizada durante las monitorías presenciales se efectúa con posterioridad al cierre del año fiscal, mientras que la Regla 17(G)(1)(b)(viii) del Reglamento Núm. 9155 y la Cláusula Vigésima(B) de la Carta Constitutiva requieren que la EEC someta a la OEPA la evidencia de los seguros requeridos en o antes del comienzo de cada año fiscal.
- Adicionalmente, conforme a la certificación suscrita por el director interino de la OEPA el 13 de marzo de 2025, los certificados señalados en este Hallazgo no se localizaron en sus expedientes al momento del examen.

La OIG queda a la disposición del DE y de la OEPA para acompañar la implantación del mecanismo de archivo digital anunciado, validar oportunamente las acciones culminadas y reconocer formalmente los avances logrados.

Ver la recomendación 1.

Hallazgo 3 – Falta de fiscalización de la OEPA sobre la presentación anual de los informes requeridos a las EPA

Situación

La OEPA tiene la responsabilidad de evaluar y verificar que las EPA, presenten anualmente, en o antes del 31 de octubre, un informe de inventario debidamente certificado por un CPA. También debe verificar que anualmente las EPA actualicen la información de la Junta Escolar y los certificados de no conflicto de interés de cada miembro. Además, debe supervisar la entrega de los informes operacionales y académicos dentro de un plazo de 60 días posterior a la finalización de cada año escolar.

El examen realizado a los documentos recibidos por parte de la OEPA reflejó las siguientes situaciones:¹⁵

- a. En el año fiscal 2022-2023 un total de 4 EPA estaban obligadas a presentar el informe de inventario anual, mientras que para el año fiscal 2023-2024 estaban obligadas 6 EPA. Los 10 informes presentados (100%) no contaban con la certificación de un CPA. Además, no incluían una fecha de entrega. Debido a lo antes mencionado, no fue posible verificar si los informes fueron entregados dentro de la fecha establecida.
- b. En 5 de los 11 (45%) expedientes examinados no contaban con las certificaciones anuales de declaración de no conflicto de interés para el año fiscal 2023-2024. En certificación del 13 de marzo de 2025, el director interino de la OEPA indicó que: *De nuestra búsqueda en los expedientes de la oficina no se encontraron los documentos requeridos.*
- c. Las EPA presentan los informes académicos y operacionales a la OEPA en informes de logros, que reflejaron lo siguiente:
 - 1) En 5 de 10 (50%) EPA los informes no indicaban la fecha de radicación. Por lo tanto, no se pudo establecer el tiempo transcurrido entre la finalización del año escolar y la entrega del informe, y si cumplieron con el plazo establecido en las normativas aplicables.
 - 2) En 1 de 11 (9%) EPA no se presentó el informe de logros con los informes académicos y operacionales. En certificación del 6 de marzo de 2025, el director interino de la OEPA indicó que: *De nuestra búsqueda en los expedientes de la oficina no se encontraron los documentos requeridos.*

¹⁵ El detalle de las situaciones señaladas se le proveyó al DE por EPA.

Criterio

La situación comentada en el **apartado a.** es contraria a las siguientes disposiciones:

La Regla 17, inciso D, apartado 2, del citado Reglamento Núm. 9155, que establece lo siguiente:

REGLA 17: OPERACIÓN Y MANEJO DE ESCUELAS PÚBLICAS ALIANZA

D. Bienes

2. *La Escuela deberá someter anualmente un (1) informe de inventario debidamente certificado por el Departamento en caso de una escuela de conversión y por un contador público autorizado (CPA) en una escuela de nueva creación. El informe deberá ser sometido en o antes del 31 de octubre.*

La Cláusula Décima, apartado B, de las Cartas Constitutivas firmadas entre el DE y la Entidad Educativa Certificada, establece lo siguiente:

DÉCIMA: Instalaciones Escolares:

B. ... La Entidad deberá someter anualmente un (1) informe de inventario debidamente certificado (Formulario de Inventario del Departamento). El informe deberá ser sometido en o antes del 31 de octubre. Este informe deberá presentar los materiales y equipo adquiridos con fondos asignados por el Departamento y aquellos adquiridos por fondos propios. Los informes deben especificar la fuente de financiamiento de cada uno de los materiales y equipos.

La situación descrita en el **apartado b.** es contraria a las siguientes disposiciones:

La Regla 16, inciso A, apartado 2, del citado Reglamento Núm. 9155, que establece lo siguiente:

REGLA 16: ADMINISTRACIÓN DE ESCUELAS PÚBLICAS ALIANZA

A. Junta Escolar

2. *... Los miembros de la Junta Escolar deberán someter un certificado de no conflicto de interés anualmente.*

La Cláusula Cuarta, apartado D, de las Cartas Constitutivas antes mencionadas, que establece lo siguiente:

CUARTA: Plan Operacional:

D. Conflicto de Interés. *La Entidad certifica que ninguno de los miembros de la Junta Rectora de la Escuela recibe compensación alguna de los proveedores de servicios que tienen contrato con la Entidad, ni posee interés económico o*

pecuniario o relación familiar con proveedores de servicios o partes a quienes la Entidad otorgue un contrato. ...

Las situaciones descritas en el **apartado c.** son contrarias a las siguientes disposiciones:

La Regla 17, inciso G, apartados 2 y 3, del citado Reglamento Núm. 9155, que establecen lo siguiente:

REGLA 17: OPERACIÓN Y MANEJO DE ESCUELAS PÚBLICAS ALIANZA

G. Rendición de Cuentas e Informes requeridos: Por cada Escuela Pública Alianza, cada Entidad Educativa Certificada deberá cumplir con lo siguiente:

- 2. Informe Académico: No más tarde de sesenta (60) días luego de finalizar cada año escolar, la Entidad Educativa Certificada presentará a la Oficina un informe anual sobre el desempeño académico de los estudiantes de cada Escuela Pública Alianza ...*
- 3. Informe de Operaciones: No más tarde de sesenta (60) días de finalizar cada año escolar, la Entidad Educativa Certificada presentará a la Oficina un informe anual sobre las operaciones de la Escuela Pública Alianza...*

Las Cláusulas Quinta, apartado H, y Sexta, apartado M, de las Cartas Constitutivas antes mencionadas, que establecen lo siguiente:

QUINTA: Operaciones Escolares:

H. Informe de Operaciones. No más tarde de sesenta (60) días de finalizar cada año escolar, la Entidad presentará a la OEPA un informe anual sobre las operaciones de la Escuela ...

SEXTA: Plan Académico.

M. Informe Educativo. A no más tardar de (60) días de finalizado cada año escolar, la Entidad presentará a la OEPA un Informe sobre el desempeño académico de los estudiantes, ...

Efecto

Las situaciones comentadas tienen el *efecto* de lo siguiente:

1. La falta de supervisión adecuada limita la capacidad para realizar un seguimiento efectivo de los bienes, y debilita los controles internos, incrementando el riesgo de pérdidas o mal uso de los activos sin que se tomen medidas correctivas oportunas.

-
-
2. La ausencia de requerimientos formales para la presentación de declaraciones de conflicto de interés podría permitir que los individuos aleguen desconocimiento de las normativas aplicables, lo que incrementa el riesgo de incumplimientos éticos y violaciones al código de ética.
 3. La falta de la radicación de informes académicos y operacionales impide que la OEPA obtenga la información necesaria para tener conocimiento de los progresos académicos, indicadores de calidad educativa establecidos, entre otros y limita la información para presentar en los informes requeridos por la reglamentación.

Causa

Las situaciones comentadas fueron causadas, entre otras cosas, por lo siguiente:

1. Los funcionarios responsables de la fiscalización de las EPA no cumplieron con las disposiciones reglamentarias de gestionar la entrega de los documentos faltantes.
2. Variaciones administrativas en los procesos de archivo y manejo de documentos.

Comunicación Gerencial

En carta del 13 de noviembre de 2025, el director interino de la OEPA indicó lo siguiente:

La OEPA sí fiscaliza la presentación de los informes anuales requeridos, verificando el inventario y su certificación por CPA durante las monitorías presenciales, así como la existencia física de los bienes adquiridos. Las declaraciones de no conflicto de interés de las Juntas Escolares se revisan anualmente, y cualquier desfase responde únicamente a la sincronización entre cierres fiscales y escolares, no a incumplimiento. De igual forma, todas las EPAs someten sus informes académicos y operacionales en formato digital dentro del término, aun cuando algunos expedientes físicos no reflejen la fecha de radicación. La OEPA mantiene supervisión continua y evidencia documental de cumplimiento, y las diferencias señaladas por el auditor responden a variaciones administrativas, no a falta de fiscalización.

Determinación de la OIG

La OIG consideró los comentarios del director interino de la OEPA y reconoce las acciones que se han comenzado a impulsar, incluyendo la verificación del inventario y de su certificación durante las monitorías presenciales, la revisión anual de las certificaciones de no conflicto de interés de las Juntas Escolares, y el procesamiento digital de los informes académicos y operacionales. No obstante, la OIG determinó que el Hallazgo prevalece debido a que, conforme a las certificaciones suscritas por el director interino de la OEPA el 6 y el 13 de marzo de 2025,

los informes y documentos señalados en este Hallazgo no se localizaron en los expedientes físicos al momento del examen.

Asimismo, la información referida en formato digital no fue suministrada al equipo examinador, lo que limitó la posibilidad de corroborar la entrega oportuna a la OEPA. El fortalecimiento de los procesos de archivo (físico y digital) permitirá a la OEPA evidenciar de manera ordenada el cumplimiento con los términos establecidos en la normativa aplicable.

La OIG queda a la disposición del DE y de la OEPA el seguimiento de las acciones correctivas, validar oportunamente las acciones culminadas y reconocer formalmente los avances logrados.

Ver la recomendación 1 y 2.

Hallazgo 4 – Incumplimiento con la radicación de informes anuales al Gobernador y a la Asamblea Legislativa

Situación

La OEPA asiste al secretario de Educación en los procesos relacionados con las EPA. Entre sus responsabilidades se encuentra la obligación de rendir informes estatales y federales requeridos al DE. El secretario de Educación actuando como Autorizador, tienen la responsabilidad de presentar al gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe anual sobre el desempeño académico, financiero y operacional de las EPA.

El examen realizado reveló que la OEPA y el secretario de Educación no presentaron al gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe anual sobre el progreso alcanzado en la implementación, y el desempeño académico, financiero y operacional de las EPA, para los años 2022, 2023 y 2024. El 6 de marzo de 2025, el director interino de la OEPA certificó que *de nuestra búsqueda en los expedientes de la oficina no se encontraron los documentos requeridos referente a los años 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025.*

Criterio

La situación comentada es contraria a las siguientes disposiciones:

El Artículo 13.04, inciso b, apartado 9, de la citada Ley Núm. 85-2018, que dispone lo siguiente:

Artículo 13.04. — Designación del Comité Asesor del Secretario.

b. Deberes y Poderes. El Secretario actuando como Autorizador tendrá los siguientes deberes y facultades:

- 9. Presentar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe anual sobre el progreso alcanzado en la implementación de este Capítulo, y el desempeño académico, financiero y operacional de todas las Entidades*

Educativas Certificadas y Escuelas Públicas Alianza.

En la sección *Comité Asesor del Secretario*, inciso b, apartado 9, de la citada Carta Circular 08-2023-2024; y en el Apartado 9, del Por Cuanto (sexto párrafo), de la citada Orden Administrativa 001-2024-2025, también se requiere el cumplimiento con lo que dispone el Artículo 13.04, inciso b, apartado 9, de la citada Ley Núm. 85-2018.

La Regla 9, inciso A, apartado 12, del citado Reglamento Núm. 9155, que establece lo siguiente:

Regla 9: Oficina de Escuelas Públicas Alianza

A. La Oficina de Escuelas Públicas Alianza asistirá al Secretario en todos los procesos relacionados a la creación de Escuelas Públicas Alianza. A estos fines, tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

12. Rendir los informes estatales y federales requeridos.

En la Sección *Deberes y Responsabilidades de la OEPA*, inciso A, apartado 11, de la citada Carta Circular 08-2023-2024, y en el apartado Segundo, inciso 12, de la citada Orden Administrativa 001-2024-2025, también se requiere que la OEPA rinda los informes estatales y federales requeridos.

Efecto

La situación comentada tiene el *efecto* de lo siguiente:

1. La ausencia del informe impide que el gobernador y la Asamblea Legislativa evalúen la gestión educativa y tomen decisiones fundamentadas, afectando así la transparencia.
2. La falta de un informe detallado dificulta el monitoreo del progreso y el desempeño de las EPA, lo que puede generar desconfianza en el sistema educativo y el incumplimiento con la rendición de cuentas.
3. La carencia de datos claros y un análisis adecuado imposibilita la identificación de áreas de mejora necesarias para garantizar una educación de calidad.

Causa

La situación mencionada se atribuye a:

1. Incumplimiento con las responsabilidades establecidas en la Ley Núm. 85-2018, que requiere al secretario de Educación, en coordinación con la OEPA, presentar un informe anual al gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre el desempeño académico, financiero y operacional de las EPA.

-
-
2. Falta de controles internos en los procesos administrativos de archivo, lo que resultó en la ausencia de evidencia documental correspondiente a los años fiscales 2022, 2023 y 2024.

Comunicación Gerencial

En carta del 13 de noviembre de 2025, el director interino de la OEPA indicó lo siguiente:

La OEPA sí cuenta con evidencia de informes preparados en al menos dos de los años señalados y sometidos para la revisión del Secretario, aunque parte de la documentación de 2022-2024 no se localizó debido a cambios administrativos. Aún así, la OEPA cumplió de forma sustantiva el propósito del informe, ya que se generó y mantuvo información actualizada mediante monitorías, informe de logros y reportes institucionales utilizados por el DEPR. La ausencia de radicación formal no refleja falta de supervisión ni de datos sobre desempeño. Se han establecido medidas correctivas, incluyendo un calendario oficial de cumplimiento, reorganización administrativa y consolidación de archivos, para asegurar la radicación formal y oportuna de futuros informes al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.

Determinación de la OIG

La obligación contemplada en el Artículo 13.04(b)(9) de la Ley Núm. 85-2018 requiere la radicación formal del informe anual ante el Gobernador y la Asamblea Legislativa. Esta radicación constituye un acto distinto y posterior a la preparación interna del informe o a la generación de información mediante monitorías, informes de logros o reportes institucionales. Conforme a la certificación suscrita por el director interino de la OEPA el 6 de marzo de 2025, no se localizó en los expedientes de la oficina evidencia de la radicación correspondiente a los años fiscales 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025. La OIG reconoce las medidas correctivas anunciadas, en particular el establecimiento de un calendario oficial de cumplimiento, la reorganización administrativa y la consolidación de archivos. Por las consideraciones expuestas, el Hallazgo prevalece.

Ver la recomendación 3.

Hallazgo 5 – Falta de actualización de datos sobre las EPA en el portal del DE

Situación

La OEPA tiene la responsabilidad de mantener actualizada la información de las EPA en la página cibernética o portal del DE. Esta debe incluir un registro público, así como el desempeño operacional y fiscal de las EPA y la Junta Escolar de cada una de ellas. Por lo tanto, los nombres de los miembros de la Junta Escolar, el registro público de las EEC, y los informes de desempeño y financieros deben ser publicados anualmente en la página cibernética del DE, conforme con las reglamentaciones vigentes.

El examen realizado a la página cibernética el 25 de febrero de 2025, junto con un funcionario de la OEPA, reveló las siguientes situaciones:¹⁶

- a. La página cibernética del DE no mostraba la información correspondiente a las Juntas Escolares de las 16 EPA activas para el año fiscal 2024-2025. La información disponible en el sitio web correspondía al año fiscal 2023-2024, cuando estaban activas 12 EPA. Ante lo indicado se observó lo siguiente:
 - 1) En 6 de 11 (55 %) EPA de la muestra del año fiscal 2023-2024, la información publicada en el portal reflejaba Juntas Escolares con entre 6 y 8 miembros, lo cual no se ajusta al requisito mínimo de 9 miembros establecido en la Regla 16(A)(3) del Reglamento Núm. 9155. Conforme a la respuesta gerencial, ciertas vacantes fueron atendidas por las EEC en sus expedientes oficiales, situación que no se reflejaba en la información disponible en el portal a la fecha del examen.
- b. El registro público en línea de las EEC activas correspondiente al año fiscal 2024-2025 no se encontraba disponible en la página cibernética. El registro público disponible correspondía al año fiscal 2023-2024.
- c. En 11 de las 11 (100%) EPA de la muestra detalladas en la página cibernética del DE la OEPA no publicó la información de los desembolsos ni los pagos de nómina trimestrales correspondiente al año fiscal 2023-2024.
- d. En 11 de 11 (100 %) EPA de la muestra del año fiscal 2023-2024, los estados financieros auditados correspondientes a ese año fiscal no se encontraban publicados en la página cibernética del DE al momento del examen, no obstante haber transcurrido más de 90 días desde el cierre del año fiscal.

Criterio

La situación comentada en el **apartado a.** es contraria al Artículo 13.02, inciso f, de la citada Ley Núm. 85-2018, que dispone lo siguiente:

Artículo 13.02. — Disposiciones generales.

- f. La Escuela Pública Alianza será administrada y gobernada por una junta de directores u otro cuerpo de gobernanza de la Entidad Educativa Certificada, según sea estipulado en la Carta Constitutiva. Los nombres de los miembros de ese cuerpo de gobernanza deberán ser publicados anualmente por cada Escuela Pública Alianza, a través de la página cibernética del Departamento.*

¹⁶ El detalle de las situaciones señaladas se le proveyó al DE por EPA.

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

La Regla 16, inciso A, apartados 1 y 3, del citado Reglamento Núm. 9155, que establecen lo siguiente:

REGLA 16: ADMINISTRACIÓN DE ESCUELAS PÚBLICAS ALIANZA

A. Junta Escolar

1. *Cada Entidad Educativa Certificada establecerá una Junta Escolar en cada Escuela Pública Alianza, y este será el cuerpo que la gobernará y administrará. Los nombres de los miembros de ese cuerpo de gobernanza deberán ser publicados anualmente por cada Escuela Pública Alianza a través del portal electrónico EPA.*
3. *La Junta Escolar de cada Escuela Pública Alianza tendrá un mínimo de nueve (9) miembros y un máximo de once (11) miembros, quienes deberán contar con la preparación necesaria para administrar, operar y dirigir una escuela...*

La Cláusula Cuarta, inciso C, de las Cartas Constitutivas firmadas entre el DE y la EEC, que establece lo siguiente:

CUARTA: Plan Operacional.

C. Composición. *La Entidad representa que los miembros de la Junta Rectora, en cumplimiento con la Regla 16 del Reglamento Núm. 9155, cuentan con la preparación necesaria para administrar, operar y dirigir la Escuela, según la función asignada, y así nombrados en el Plan Operacional.*

Los nombres de los miembros de ese cuerpo serán publicados anualmente por la OEPA, por medio del portal electrónico del Departamento. Por otro lado, en la eventualidad de que haya cambiado o cambie la composición de los miembros de esta Junta, así establecidos en el Plan Operacional, la Entidad se obliga a notificar a la OEPA dentro de diez (10) días desde la fecha de efectividad del cambio; e lo los nombre(s) de los nuevos miembros de la Junta Rectora. [énfasis añadido]

Las situaciones descritas en los **apartados a.** y **b.** son contrarias a lo establecido en las siguientes disposiciones:

La Regla 9, inciso A, apartado 7, del citado Reglamento Núm. 9155, que establece lo siguiente:

REGLA 9: OFICINA DE ESCUELAS PÚBLICAS ALIANZA

A. La Oficina de Escuelas Públicas Alianza asistirá al Secretario en todos los

procesos relacionados a la creación de Escuelas Públicas Alianza. A estos fines, tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

7. *Mantener actualizado un registro público en línea de las Entidades Educativas Certificadas, que incluya información de sus operaciones, niveles de cumplimiento y rendimiento, y el nombre de las personas que componen la Junta Escolar.*

En el inciso A, apartado 6, de la citada Carta Circular 08-2023-2024; y en el inciso Segundo, apartado 7, de la citada Orden Administrativa Núm. 001-2024-2025, también se requiere que la OEPA mantenga actualizado un registro público en línea de las EEC.

La situación descrita en el **apartado c.** es contraria a las siguientes disposiciones:

La Regla 16, inciso C, apartado 4, del citado Reglamento Núm. 9155, que establece lo siguiente:

REGLA 16: ADMINISTRACIÓN DE ESCUELAS PÚBLICAS ALIANZA

C. Presupuesto

4. *Desembolsos: Los desembolsos a Escuelas Públicas Alianza se realizarán según acordado en la Carta Constitutiva correspondiente y se harán trimestralmente y por adelantado, según estipulado en esta Regla. Los desembolsos y el pago de nómina se publicarán trimestralmente, detallando la escuela, por nivel y por grado, en el portal electrónico EPA. La información publicada deberá garantizar la confidencialidad de los maestros. Los desembolsos trimestrales serán calculados según la matrícula real de la Escuela, si ésta fuera distinta a la que se tomó como base para adjudicar el “Presupuesto Escolar”.*

La citada Carta Circular 08-2023-2024, también requiere que los desembolsos y el pago de nómina se publiquen trimestralmente en el portal electrónico EPA, según el Reglamento Núm. 9155.

La cláusula DÉCIMA SEGUNDA, inciso D, de las Cartas Constitutivas, que establece lo siguiente:

DÉCIMA SEGUNDA: Proceso Presupuestario y Financiero

D. Desembolsos. ...*La Oficina de Presupuesto del Departamento publicarán trimestralmente en el portal electrónico del Departamento los desembolsos y el pago de nómina, detallado por escuela, nivel y grado. La información publicada deberá garantizar la confidencialidad de los maestros. ...*

La situación comentada en el **apartado d.** es contraria a las siguientes disposiciones:

El Artículo 13.07, inciso a, apartado 12, de la citada Ley Núm. 85-2018, que dispone lo siguiente:

Artículo 13.07. — Carta Constitutiva.

a. Cada Carta Constitutiva otorgada por el Autorizador deberá reflejar los términos de la solicitud de la Entidad Educativa Certificada, según aprobados y cumplir con los siguientes requisitos:

12. Requerirá que la Entidad Educativa Certificada sea anualmente auditada financieramente por un contador público independiente; establecerá los requisitos de dicha auditoría; y requerirá que la misma sea radicada al Autorizador. Una vez radicada ante el Autorizador, cada auditoría financiera anual tendrá que estar disponible para inspección pública y será publicada en la página cibernética del Departamento.

La Regla 15, inciso B, apartado 1. n, del citado Reglamento Núm. 9155, el cual establece lo siguiente:

REGLA 15: OTORGAMIENTO DE LA CARTA CONSTITUTIVA

B. Contenido

1. Cada Carta Constitutiva otorgada por el Autorizador, deberá reflejar los términos de la solicitud de la Entidad Educativa Certificada, según aprobados y cumplir con los siguientes requisitos:

n. Requerirá que los estados financieros de la Entidad Educativa Certificada sean anualmente auditados por un contador público independiente; establecerá los requisitos de dicha auditoría; y requerirá que los estados financieros auditados sean presentados al Autorizador. Deberá disponer, además, que una vez presentados ante el Autorizador, tendrán que estar disponibles para inspección pública y serán publicados en la página cibernética del Departamento.

La cláusula, DÉCIMA PRIMERA, inciso D, apartado 1, de las Cartas Constitutivas, que establece lo siguiente:

DÉCIMA PRIMERA: Plan Financiero

D. Informes Financieros.

1. Estados Financieros Anuales (año fiscal terminado el 30 de junio). No más tarde de noventa (90) días de finalizado cada año fiscal, la Entidad deberá presentar a la OEPA sus estados financieros anuales, auditados por un contador público autorizado independiente, con una opinión no cualificada y sin excepciones, preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados (“GAAP”, por sus siglas en inglés), que incluya un estado de situación financiera, de flujo de efectivo, gastos operacionales y de actividades. La Entidad pagará por la auditoría. Los Estados Financieros Anuales auditados deberán presentarse a la OEPA, y una vez presentados, estarán disponibles para inspección pública y serán publicados en la página cibernética del Departamento. El incumplimiento con lo anterior se considerará como un incumplimiento material de los términos de este Contrato y puede ser motivo de terminación según dispuesto en este Contrato.

Efecto

Las situaciones comentadas tienen el *efecto* de lo siguiente:

1. La ausencia de información completa sobre los miembros de la Junta Escolar limita la representación de las distintas partes interesadas, como los padres, maestros y miembros de la comunidad. Esta falta de inclusión puede generar desconfianza y una percepción de falta de transparencia en los procesos de toma de decisiones.
2. La falta de un registro público actualizado de todas las EPA tiene el efecto de dificultar la identificación y verificación de las instituciones educativas. A su vez, no mantiene informados a los ciudadanos interesados al acceso a información actualizada relevante.
3. La falta de publicación de estados financieros auditados y desembolsos en la página cibernética de la EPA tiene el efecto de reducir la transparencia y la rendición de cuentas. Esto puede generar desconfianza entre las partes interesadas y dificultar el seguimiento adecuado del uso de los recursos económicos de la escuela. Además, podría limitar la capacidad de identificar y corregir posibles irregularidades financieras, afectando la credibilidad del DE.

Causa

Las situaciones comentadas fueron causadas, entre otras cosas, por lo siguiente:

1. La falta de coordinación interna y de seguimiento adecuado por parte de la OEPA al encargado de la administración y actualización de la página cibernética del DE, provocó el retraso y ausencia en la publicación de datos.
2. El incumplimiento de la OEPA con los requisitos legales y reglamentarios sobre la publicación de datos.

Comunicación Gerencial

En carta del 13 de noviembre de 2025, el director interino de la OEPA indicó lo siguiente:

La OEPA reconoce la importancia de mantener la información pública actualizada, pero aclara que todos los documentos -incluyendo datos de Juntas Escolares, informes financieros, desembolsos y estados auditados- estaban disponibles en los expedientes oficiales, aunque no reflejados en el portal debido a retrasos técnicos en su actualización. Las Juntas Escolares de todas las EPAs estaban debidamente constituidas, y cualquier vacante fue atendida oportunamente. El registro público y los informes financieros correspondientes fueron sometidos y archivados, y su ausencia temporal en línea no constituye incumplimiento material. La OEPA implementó medidas correctivas, incluyendo coordinación con informática, designación de un enlace técnico y estandarización de procesos de publicación para asegurar transparencia y actualización continua del portal.

Determinación de la OIG

La verificación realizada en la página cibernética del DE el 25 de febrero de 2025, en presencia de un funcionario de la OEPA y según consta en minuta firmada, reflejó que la información requerida por la normativa aplicable no se encontraba en esa fecha publicada de manera actualizada. La aseveración del director interino de la OEPA respecto a que los documentos sí se encontraban en los expedientes oficiales, aunque relevante para la trazabilidad interna, no satisface por sí sola el requisito de publicación en el portal cibernético, el cual es un acto distinto y específico exigido por el Artículo 13.02(f) y el Artículo 13.07(a)(12) de la Ley Núm. 85-2018, así como por las disposiciones reglamentarias correspondientes.

La OIG toma nota de las medidas correctivas implementadas, en particular la coordinación con la unidad de informática, la designación de un enlace técnico y la estandarización de los procesos de publicación. Por las consideraciones expuestas, el Hallazgo prevalece.

Ver la recomendación 4.

Hallazgo 6 – Deficiencias en el proceso de evaluación de propuestas y ausencia de visitas previas a las EPA

Situación

La OEPA es la encargada de asistir al secretario de Educación en todos los procesos de evaluación de solicitudes para el establecimiento de las EPA. Además, asiste en el trámite de la autorización y renovación de la operación de las Entidades y tramita las respectivas cartas constitutivas, entre otras cosas. Para ser seleccionada la Entidad que operará y administrará una EPA debe pasar por un proceso de evaluación, luego de que la OEPA haya sometido la convocatoria. Es

responsabilidad de la OEPA realizar una visita previa a la apertura de una EPA, que incluye una entrevista estructurada con el personal de la escuela y un recorrido por las instalaciones.

El proceso de evaluación es el siguiente:

- La Entidad completa y presenta una carta de intención por cada EPA que desee implementar. La carta será evaluada y, de ser aceptada por el DE, la Entidad debe emitir una propuesta y demás documentos, los cuales serán tramitados en el portal electrónico por la OEPA.
- El Comité Asesor del DE evalúa las propuestas y documentos requeridos de las solicitudes y presenta el informe de recomendación en un plazo de 10 días calendario, a partir del inicio del proceso de evaluación.
- Si la solicitud es aprobada por el secretario de Educación, la Entidad recibe una carta constitutiva¹⁷ que le permitirá administrar y operar una EPA.

De los documentos generados en este proceso se crean unos expedientes donde la OEPA es responsable de mantenerlos y custodiarlos. Los expedientes de las EPA deben incluir todos los documentos requeridos en el citado Reglamento Núm. 9155.

El examen realizado reveló deficiencias en 3 áreas:¹⁸

a. Composición del Comité Asesor:

En el proceso de evaluación, aprobación o denegación de solicitudes de Cartas Constitutivas, informes de recomendación y documentos relacionados se crea el Comité Asesor del secretario, que debe estar compuesto por 5 miembros, donde se requiere la participación de al menos 3 de ellos.

El examen a los expedientes reveló que en las siguientes evaluaciones realizadas a las EPA por el *Comité Asesor del Secretario* **no se cumplió con el mínimo de los 3 miembros** requeridos para emitir un informe de recomendaciones:

- 1) En 3 de 12 evaluaciones (25%) los expedientes de las escuelas reflejan que contaron con 2 miembros para evaluar el plan de consulta.
- 2) En 3 de 12 evaluaciones (25%) los expedientes de las escuelas reflejan que contaron con 2 miembros para evaluar el plan académico.

¹⁷ Carta Constitutiva: Se refiere a un acuerdo formal, vinculante entre el secretario y una Entidad Educativa Certificada, que autoriza a la entidad el operar y administrar una Escuela Pública Alianza dentro de los términos específicos del acuerdo.

¹⁸ El detalle de las situaciones se le proveyó al DE por EPA.

3) En 3 de 12 evaluaciones (25%) los expedientes de las escuelas reflejan que contaron con 2 miembros para evaluar el plan operacional.

b. Documentación incompleta en expedientes de 12 EPA:

1) En 12 de 12 (100%) los expedientes no contenían el formulario de Solicitud. En entrevista realizada el 30 de enero de 2025, el ex director de la OEPA indicó que no existe un formulario de Solicitud según establece la Regla 11 del citado Reglamento Núm. 9155.

2) En 2 de 12 (17%) los expedientes no contenían los Informes de Recomendación de los planes financieros (evaluación) de las EPA.

3) En 1 de 12 (8%) el expediente no contenía la carta de intención.

4) En un caso particular, una EEC presentó una Carta de Intención para 2 EPA que deseaba operar, y sometió un único Plan de Consulta, Plan Académico y Plan Operacional para ambas escuelas en conjunto, en lugar de uno por cada escuela. Los planes presentados no diferenciaban las necesidades particulares de cada EPA. Esta presentación fue aceptada por la OEPA, y se emitió un Informe de Recomendación para cada plan consolidado.

c. Ausencia de visitas previas a la apertura:

La OEPA debe realizar una visita previa a la EPA, antes de su apertura. Bajo el periodo de evaluación, se observó que no se realizaron las siguientes visitas:

1) En 3 de 3 (100%) EPA que abrieron en el año fiscal 2022-2023.

2) En 2 de 2 (100%) EPA que abrieron en el año fiscal 2023-2024.

Lo anterior fue corroborado mediante certificación negativa firmada el 6 de marzo de 2025, por el director interino de la OEPA.

Criterio

La situación comentada en el **apartado a.** es contraria a las siguientes disposiciones:

El Artículo 13.04, incisos a y c, de la citada Ley Núm. 85-2018, que dispone lo siguiente:

Artículo 13.04. — Designación del Comité Asesor del Secretario.

a. Nombramiento del Comité Asesor. El Secretario constituirá en o antes del 1 de julio de cada año, un Comité Asesor, el cual estará compuesto por los cinco (5) directores de los departamentos de educación seleccionados de entre los que obtengan el porcentaje más alto de aprobación de la PCMAS cada año; estableciéndose que estos Recintos deberán contar con todas las acreditaciones correspondientes.

-
-
- c. *El Comité Asesor del Secretario deberá reunirse por lo menos una (1) vez al mes, para la evaluación de las solicitudes sometidas por los interesados en establecer Entidades Educativas Certificadas. Las solicitudes deberán ser evaluadas siguiendo los parámetros de esta Ley y auscultando el sentir de la comunidad escolar. El Comité Asesor, por mayoría simple, recomendará al Secretario la aprobación o denegatoria de una Carta Constitutiva a una Entidad Educativa. En el informe que rinda el Comité Asesor, con su recomendación, deberá explicar las razones y fundamentos para la misma.*

La Regla 13, incisos A, apartado 1, y B, apartado 3, del citado Reglamento Núm. 9155, que establecen lo siguiente:

REGLA 13: COMITÉ ASESOR

A. Composición del Comité

- 1. El Comité Asesor es el ente que asistirá al Autorizador en la evaluación de las Solicitudes de las entidades interesadas en administrar una Escuela Pública Alianza.*

B. Funciones y Responsabilidades del Comité Asesor

- 3. Entregar al Autorizador el Informe de Recomendación en el cual se exponga si se recomienda la aprobación o denegatoria de las solicitudes de las Entidades Solicitantes. El informe deberá justificar detallada y claramente sus recomendaciones. Dicha recomendación será por mayoría simple del Comité. Tres (3) miembros de Comité Asesor constituirán mayoría simple.*

La situación comentada en el **apartado b.** es contraria a las siguientes disposiciones:

La Regla 10, incisos A, D, E y H; Regla 11, incisos A y B, apartados 3 y 10. a al f; y Regla 12, incisos A, apartado 1, y D, que establecen lo siguiente:

REGLA 10: CARTA DE INTENCIÓN

- A. La Carta de Intención es el primer paso que las entidades deben completar para ser evaluadas y que se determine si cumplen con los requisitos mínimos para presentar una solicitud para la revisión y consideración del Autorizador.*
- D. Sólo aquellas entidades que sometan una Carta de Intención en o antes de la fecha establecida, y que hayan sido aprobadas por el Autorizador, podrán continuar recibiendo comunicaciones oficiales de la Oficina de Escuelas Públicas Alianza. Es menester recalcar que la persona designada*

por la entidad como representante autorizado en la Carta de Intención, será la única persona con la que el Departamento tendrá comunicación oficial durante el proceso de evaluación.

- E. El Departamento procederá a evaluar las Cartas de Intención recibidas en el periodo de tiempo establecido y determinará cuales de estas cumplen y atienden los requerimientos de la Ley 85-2018 y los establecidos en la convocatoria de la Solicitud de Propuestas. Concluida esta revisión, la Oficina notificará por correo electrónico a las entidades el rechazo o aceptación de su Carta de Intención e invitará a someter una Solicitud.*
- H. No se aceptarán Cartas de Intención luego de la fecha establecida. Tampoco se aceptarán documentos adicionales o enmiendas al documento de la Carta una vez radicada.*

REGLA 11: SOLICITUD

- A. Luego de evaluada y aceptada la Carta de Intención de conformidad a este reglamento, la Entidad Solicitante será invitada a completar el formulario de Solicitud según se haga disponible a través del portal electrónico EPA.*
- B. Trámite y entrega de la Solicitud*
 - 3. Las solicitudes deberán ser completadas en o antes de la fecha límite establecida por la Oficina.*
 - 10. La Solicitud estará compuesta de las siguientes partes:*
 - a. Portada*
 - b. Plan de Consulta*
 - c. Plan Académico*
 - d. Plan Operacional*
 - e. Plan Financiero*
 - f. Anejos*

Son los documentos compulsorios que deben ser cumplimentados junto a la Solicitud en el portal electrónico.

REGLA 12: EVALUACIÓN DE SOLICITUD

- A. Recibo de Solicitud*

1. *El Departamento iniciará el proceso de evaluación únicamente a aquellas solicitudes que hayan sido entregadas a tiempo, con toda la información y anejos requeridos. Las solicitudes serán evaluadas únicamente a base de la información, formularios y documentos, según fueron sometidos por las Entidades Solicitantes. No se aceptarán Solicitudes incompletas o parciales, luego de la fecha límite establecida.*

D. *Luego de hayan obtenido la puntuación mínima en cada uno de los planes, y que se evalúen los criterios y requisitos establecidos en cada una de las partes que componen la Solicitud, el Comité Asesor dará inicio al desarrollo de los Informes de Recomendación.*

La situación comentada en el **apartado c.** es contraria a la Regla 20, inciso B, apartado 1, del citado Reglamento Núm. 9155, que establece lo siguiente:

REGLA 20: MONITORÍA

B. Tipos de Monitorías

1. *Visita Previa a la Apertura: Previo a la apertura de una Escuela Pública Alianza se realizará una visita. La visita a la instalación escolar se llevará a cabo por personal de la Oficina de Escuelas Públicas de Alianza y consistirá en una entrevista estructurada con la Entidad Educativa Certificada, el director de la escuela u otro personal de la escuela, para realizar un recorrido por las instalaciones. ...*

Efecto

Las situaciones comentadas tienen los siguientes efectos:

1. La ausencia de la documentación requerida en los expedientes de las EPA ocasiona desconfianza en la integridad de los procesos de otorgamiento de las Cartas Constitutivas por la OEPA.
2. Al no segregar los planes requeridos (solicitud) de las EPA, ocasiona que no se presenten, de forma detallada, las necesidades de la comunidad que debe atender cada una de las escuelas, según establece la reglamentación. Los miembros del Comité Asesor emitieron un Informe de Recomendación (evaluación) de cada plan para 2 escuelas.
3. La falta de visitas previas limita la capacidad de la OEPA para evaluar de manera efectiva el cumplimiento de las EPA con los estándares establecidos. Esto puede dar lugar a irregularidades que pasen desapercibidas y afecten negativamente la calidad de los servicios educativos.

Causa

Las situaciones comentadas fueron causadas, entre otras cosas por lo siguiente:

1. La ausencia de un sistema de archivo eficiente, físico o digital, y las deficiencias en los controles internos, ocasionaron la presentación de la documentación incompleta.
2. Incumplimiento por parte de los funcionarios de la OEPA con las disposiciones reglamentarias antes mencionadas.

Comunicación Gerencial

En carta del 13 de noviembre de 2025, el director interino de la OEPA indicó lo siguiente:

La OEPA no coincide con las observaciones del auditor, ya que todos los procesos de evaluación y otorgación de Cartas Constitutivas se realizaron conforme al Reglamento 9155, aun cuando no existe un formulario único de solicitud, pues las entidades someten expedientes completos con todos los documentos requeridos. La información que el auditor indicó como ausente está contenida en los informes de recomendación y anejos evaluados por el Comité Asesor, el cual siempre contó con el quórum reglamentario, evidenciado por las hojas de compromiso y firmas de evaluadores. Asimismo, las visitas previas a la apertura de cada EPA sí se realizaron, conforme al proceso establecido, aunque en los primeros años no se archivaba un documento formal de certificación. Desde 2024, la OEPA implementó una Hoja de Verificación de Visita para garantizar evidencia estandarizada en todos los expedientes.

Determinación de la OIG

La OIG consideró la perspectiva expresada por el director interino de la OEPA y reconoce los elementos del proceso identificados como ya implementados, particularmente la participación activa del Comité Asesor, la documentación de los anejos evaluados, y la Hoja de Verificación de Visita estandarizada, implementada a partir de 2024. Estos elementos representan avances sobre los cuales se pueden construir las acciones correctivas. Respecto al sub-apartado b.1, la propia respuesta gerencial coincide en que no existe un formulario único de solicitud, lo cual confirma la situación señalada por la OIG y abre la oportunidad de oficializar el instrumento estandarizado contemplado en la Regla 11 del Reglamento Núm. 9155.

Respecto al sub-apartado a, las certificaciones suscritas por funcionarios de la OEPA el 18 de febrero y el 6, 13 y 19 de marzo de 2025, reflejaron la participación de 2 miembros del Comité Asesor en las evaluaciones señaladas, sin que las hojas de compromiso y firmas mencionadas en la respuesta gerencial fueran suministradas al equipo examinador. Sobre el sub-apartado c, conforme a la certificación negativa firmada el 6 de marzo de 2025, no se localizó evidencia documental de las visitas previas a la apertura durante el periodo evaluado.

Por las consideraciones expuestas, el Hallazgo prevalece, y la OIG queda atenta a la documentación adicional que la entidad aporte durante el Plan de Acción Correctiva que acredite el cumplimiento con las recomendaciones.

Ver las recomendaciones 5 a la 7.

Hallazgo 7 – Falta de notificación a las EPA de resultados de monitorías fiscales y programáticas

Situación

El DE mediante la OEPA tiene como deber examinar y evaluar la ejecución y el cumplimiento de las EEC mediante monitorías, asistencia técnica y evaluaciones externas. Las monitorías se realizan después de concluir el año fiscal. Para cumplir con esta función, el DE contrató los servicios de una Corporación. Al 21 de agosto de 2024, la Corporación emitió un informe a la OEPA que indicaba que había realizado 9 monitorías a las EPA activas para el año fiscal 2022-2023. Además, que las monitorías para el año fiscal 2023-2024 se empezarían en febrero de 2025.

El examen a las monitorías del 2022-23 reflejó lo siguiente:

- a. En entrevista realizada el 30 de enero de 2025, al director interino de la OEPA sobre documentos faltantes en los expedientes de las EPA, este indicó que las monitorías para el año fiscal 2022-2023 se las solicitarían a la Corporación.
- b. En 5 de las 9 (56%) monitorías no se encontró evidencia que demuestre que la OEPA notificó los resultados por escrito al director de la EPA o al coordinador del proyecto.¹⁹

En certificación del 6 de marzo de 2025, el director interino de la OEPA certificó que: *De nuestra búsqueda en los expedientes de la oficina no se encontraron los documentos requeridos.*

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

La Regla 20, inciso C, apartados 1 y 2, del citado Reglamento Núm. 9155, que establecen lo siguiente:

REGLA 20: MONITORÍA

C. Resultados de la Monitoría

¹⁹ El detalle de las EPA no notificadas se le proveyó al DE.

-
1. *Los resultados de la monitoría serán notificados al director de la Escuela Pública Alianza o al coordinador del proyecto. El evaluador notificará por escrito el Informe de la Visita.*
 2. *Sujeto al resultado de las evaluaciones, monitorías y visitas, la Oficina de Escuelas Públicas Alianza podrá notificar por escrito a la Junta Escolar de la Escuela Pública Alianza lo siguientes:*
 - a. *Notificación de Hallazgos – Esta notificación comunica el incumplimiento en rendir oportunamente los reportes requeridos y los hallazgos sobre las áreas deficientes identificadas en el MGD en las visitas o en cualquier otro tipo de monitoría realizada a la escuela. La notificación incluirá, además, un requerimiento de cumplimiento específico, el término para cumplir con el mismo y los efectos de no remediar satisfactoriamente los señalamientos.*

La Cláusula SÉPTIMA, inciso C, de las Cartas Constitutivas firmadas entre el DE y la EEC, que establece lo siguiente:

SÉPTIMA: Monitoría.

C. Resultados de la Monitoría. *Los resultados de la monitoría serán notificados al Director de la Escuela al momento de finalizar la visita o la evaluación. Luego, el evaluador notificará por escrito a la Entidad el Informe de la Visita.*

Efecto

Las situaciones comentadas tienen el efecto de privar a las EPA de conocer las deficiencias identificadas en las monitorías para así poder tomar acción correctiva oportuna y remediar satisfactoriamente los señalamientos.

Causa

La situación comentada fue causada, entre otras cosas por lo siguiente:

1. Los funcionarios responsables del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias mencionadas no velaron porque las mismas se realizarán.
2. Falta de un protocolo formal para la notificación de los resultados de las monitorías, dificulta la estandarización y correcta ejecución de este proceso.

Comunicación Gerencial

En carta del 13 de noviembre de 2025, el director interino de la OEPA indicó lo siguiente:

La OEPA no coincide con la apreciación del auditor, ya que las monitorías fiscales y programáticas fueron realizadas conforme al calendario y sus resultados sí fueron notificados a las Entidades Educativas Certificadas mediante cartas formales y reuniones de discusión de hallazgos. Aunque algunos documentos no estaban en los expedientes físicos al momento de la revisión, las notificaciones constan en los correos institucionales y en la carpeta electrónica entregada previamente al OIG. Las entidades monitoreadas pueden confirmar haber recibido dichas comunicaciones y participado en reuniones oficiales. La ausencia temporera de copias físicas se debió a un proceso de reorganización y digitalización de archivos, no a falta de cumplimiento. La OEPA fortaleció sus controles implementando un Registro de Notificaciones, archivando digitalmente todas las cartas y formalizando actas de reuniones de cierre.

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios expresados por el director interino de la OEPA, así como las medidas correctivas reportadas, particularmente la implementación de un Registro de Notificaciones, el archivo digital de las cartas y la formalización de actas de reuniones de cierre. Estos elementos atienden prospectivamente la trazabilidad documental del proceso de notificación.

Sobre el periodo evaluado, la OIG realizó el examen analítico de la carpeta electrónica suministrada por la OEPA y observó que la documentación allí contenida corresponde a notificaciones dirigidas a las EPA sobre la programación de visitas de monitoría (no a la notificación de resultados), así como a 2 cartas de resultados sin firmar correspondientes al año fiscal 2021-2022. El Hallazgo, en cambio, se refiere a las 9 monitorías del año fiscal 2022-2023. Conforme a la certificación suscrita por el director interino de la OEPA el 6 de marzo de 2025, no se localizaron en los expedientes los documentos requeridos correspondientes a esa muestra.

Por las consideraciones expuestas, el Hallazgo prevalece, y la OIG queda atenta a la documentación adicional que la entidad aporte durante el Plan de Acción Correctiva que acredite el cumplimiento con las recomendaciones.

Ver la recomendación 8.

Hallazgo 8 – Ausencia de fechas en documentos de la OEPA y en los documentos que recibe de las EPA

Situación

La OEPA tiene la responsabilidad de establecer las guías para cumplir con la rendición de cuentas e informes requeridos a las EEC. A las EPA se les requiere que entreguen a la OEPA una serie de documentos a unas fechas establecidas, según el citado Reglamento Núm. 9155 y las Cartas Constitutivas. El formato establecido para radicar los informes mencionados se desprende de la citada Guía de Procedimientos Fiscales.

En el examen realizado se observó lo siguiente:

- a. La Guía de Procedimientos Fiscales está aprobada por la subsecretaria de Administración del DE, pero no refleja la fecha de aprobación. Tampoco establece la fecha del comienzo de la vigencia. Esta situación fue confirmada mediante Certificación Negativa firmada el 13 de marzo de 2025, por el director interino de la OEPA.
- b. Los siguientes documentos no evidencian fechas en que fueron recibidos en la OEPA de las 12 EPA evaluadas.
 - 1) Carta de Intención
 - 2) Plan de Consulta
 - 3) Plan Académico
 - 4) Plan Operacional
 - 5) Plan Financiero
 - 6) Evaluación de los Planes (Consulta, Académico, Operacional y Financiero)
 - 7) Informes Financieros Trimestrales
 - 8) Estados Financieros Anuales Auditados
 - 9) Pólizas de Seguro

La situación sobre la falta de fechas de recibo de los documentos se confirma en la minuta de reunión del 30 de enero de 2025, firmada por los funcionarios de la OEPA.

- c. Las evaluaciones y rúbricas utilizadas como informe de recomendación realizadas por el Comité Asesor no indicaban la fecha en que fueron realizadas ni se documentó el inicio de la evaluación. El Comité Asesor debe evaluar los expedientes de las solicitudes y presentar su recomendación en un plazo de 10 días calendario a partir del inicio del proceso de evaluación. Sin embargo, no fue posible determinar el tiempo transcurrido entre el inicio

de la evaluación y el informe de recomendación para verificar el cumplimiento, según el citado Reglamento Núm. 9155.

Criterio

Las situaciones comentadas en los **apartados a. y c.** son contrarias a las siguientes disposiciones:

El Artículo 2, incisos (f) y (g), de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, que disponen lo siguiente:

Artículo 2. — Declaración de Política.

La política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación al control y la contabilidad de los fondos y propiedad públicos será:

(f) que exista el control previo de todas las operaciones del gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo para que así sirva de arma efectiva al jefe de la dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Tal control interno funcionará en forma independiente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama de gobierno;

(g) que independientemente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama del gobierno, los jefes de dependencia, entidades corporativas y Cuerpos Legislativos sean en primera instancia responsables de la legalidad, corrección, exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas.

La Regla 9, inciso A, apartado 8, del citado Reglamento Núm. 9155, que establece lo siguiente:

REGLA 9: OFICINA DE ESCUELAS PÚBLICAS ALIANZA

A. La Oficina de Escuelas Públicas Alianza asistirá al Secretario en todos los procesos relacionados a la creación de Escuelas Públicas Alianza. A estos fines, tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

8. Administrar la Oficina con prácticas fiscales y administrativas sanas de probada efectividad y que estén en cumplimiento con la política pública del Departamento y las leyes y reglamentos estatales y federales.

Las situaciones comentadas en los **apartados b. y c.** son contrarias a las siguientes disposiciones:

La Regla 10, incisos D, E y H; Regla 12, inciso A, apartado 1; Regla 13, inciso C, apartados 1 y 6; y Regla 17, inciso D, apartado 2, y el inciso G, apartados 1 al 3; del citado Reglamento Núm. 9155, que establecen lo siguiente:

REGLA 10: CARTA DE INTENCIÓN

- D. Solo aquellas entidades que sometan una Carta de Intención en o antes de la fecha establecida, y que hayan sido aprobadas por el Autorizador, ...*
- E. El Departamento procederá a evaluar las Cartas de Intención recibidas en el periodo de tiempo establecido...*
- H. No se aceptarán Cartas de Intención luego de la fecha establecida. Tampoco se aceptarán documentos adicionales o enmiendas al documento de la Carta una vez radicada.*

REGLA 12: EVALUACIÓN DE SOLICITUD

A. Recibo de Solicitud

- 1. El Departamento iniciará el proceso de evaluación únicamente a aquellas solicitudes que hayan sido entregadas a tiempo, con toda la información y anejos requeridos. Las solicitudes serán evaluadas únicamente a base de la información, formularios y documentos, según fueron sometidos por las Entidades Solicitantes. No se aceptarán Solicitudes incompletas o parciales, luego de la fecha límite establecida.*

REGLA 13: COMITÉ ASESOR

C. Informes de Recomendación

- 1. El Informe deberá ser sometido en las fechas programadas por la Oficina. Este deberá ser completado en su totalidad y sometido en la forma y manera establecida por la Oficina. Como mínimo, el Informe deberá presentar un resumen de la ejecución de la entidad durante el proceso de evaluación de su solicitud y/o entrevista, así como enumerar y detallar las razones específicas que fundamentan la recomendación, las cuales no deberán ser superficiales o caprichosas.*
- 6. El Comité Asesor deberá evaluar los expedientes de las solicitudes y someter su recomendación en un término de diez (10) días calendario, luego de iniciado el proceso de evaluación.*

REGLA 17: OPERACIÓN Y MANEJO DE ESCUELAS PÚBLICAS ALIANZA

D. Bienes

2. *La Escuela deberá someter anualmente un (1) informe de inventario debidamente certificado por el Departamento en caso de una escuela de conversión y por un contador público autorizado (CPA) en una escuela de nueva creación. El informe deberá ser sometido en o antes del 31 de octubre.*

G. Rendición de Cuentas e Informes requeridos: Por cada Escuela Pública Alianza, cada Entidad Educativa Certificada deberá cumplir con lo siguiente:

1. *Informes Financieros: En las fechas especificadas a continuación, la Entidad Educativa Certificada deberá presentar a la Oficina informes trimestrales certificados por un Contador Público Autorizado, ...*

Fecha	Informe Financiero
31 de julio	<i>Presupuesto anual de funcionamiento Incluye los datos reales del año fiscal anterior que finaliza el 30 de junio, así como los datos presupuestados para el año fiscal actual que comienza el 1 de julio.</i>
31 de octubre	<i>Informe financiero del primer trimestre Incluye datos presupuestados para el año fiscal, así como los datos reales de “year to date” (YTD) hasta el 30 de septiembre.</i>
31 de enero	<i>Informe financiero del segundo trimestre Incluye datos presupuestados para el año fiscal, así como los datos reales de YTD hasta el 30 de septiembre.</i>
30 de abril	<i>Informe Financiero del tercer Trimestre Incluye datos presupuestados para el año fiscal, así como los datos reales de YTD hasta el 31 de marzo.</i>
31 de julio	<i>Informe financiero del cuarto trimestre Incluye datos presupuestados para el año fiscal, así como los datos actuales de YTD hasta el 30 de junio.</i>

- a. *La Escuela Pública Alianza deberá presentar a la Oficina, dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la finalización del año escolar, sus estados financieros anuales, auditados por un contador*

público autorizado independiente, ...

- 2. Informe Académico: No más tarde de sesenta (60) días luego de finalizar cada año escolar, ...*
- 3. Informe de Operaciones: No más tarde de sesenta (60) días de finalizar cada año escolar, ...*

La Cláusula Vigésima, inciso B, de las Cartas Constitutivas firmadas entre el DE y la Entidad Educativa Certificada, que dispone lo siguiente:

VIGÉSIMA: Seguros, Indemnización y Relevo:

B. Certificado de Seguro. *La Entidad someterá a la OEPA en o antes del comienzo de cada año fiscal, evidencia de los seguros requeridos bajo este Contrato.*

La *Línea de Tiempo Proceso Solicitud de EPA's*. Estas líneas de tiempo se publican en la página cibernética del DE en cada periodo de Solicitud de Propuestas para establecer las EPA.

Efecto

Las situaciones comentadas tienen los siguientes efectos:

1. Falta de controles internos en asegurar que todos los elementos esenciales sean incluidos en los documentos regulatorios antes de su aprobación final y en la documentación del recibo de los documentos.
2. La ausencia de las fechas ocasiona inconsistencias en los informes presentados por las EPA, lo que impacta negativamente la confiabilidad de la información financiera reportada y dificulta el control efectivo de las gestiones relacionadas con el establecimiento y operación de las EPA. Además, impide que se pueda determinar si en efecto los documentos entregados cumplieron con las fechas establecidas por reglamentación.
3. La omisión de un registro que indique la fecha de inicio de la vigencia de reglamentación aplicable y la falta de fechas en los documentos dificulta el monitoreo efectivo con el cumplimiento de las disposiciones establecidas, incrementando el riesgo de deficiencias en los procesos de rendición de cuentas. Lo que genera dudas sobre la integridad y transparencia de los procesos administrativos.

Causa

Las situaciones comentadas fueron causadas, entre otras cosas por lo siguiente:

1. Falta de controles internos adecuados para asegurar que los documentos regulatorios, como la Guía de Procedimientos Fiscales, incluyan todos los elementos esenciales antes de su aprobación final, tales como la fecha de aprobación y la fecha de vigencia.

-
-
2. Ausencia de un sistema estandarizado de registro y acuse de recibo para los documentos requeridos por parte de las EPA, lo que impide verificar el cumplimiento con los plazos establecidos.
 3. Falta de capacitación adecuada del personal encargado sobre los procedimientos esenciales en el manejo de la documentación oficial.
 4. Falta de supervisión efectiva que garantice el cumplimiento con las normativas establecidas.

Comunicación Gerencial

En carta del 13 de noviembre de 2025, el director interino de la OEPA indicó lo siguiente:

La OEPA no coincide plenamente con la conclusión del auditor respecto a la ausencia de fechas en documentos. La Guía de Procedimientos Fiscales fue aprobada y utilizada desde su emisión; la falta de fecha visible responde únicamente a un detalle de formato en la copia revisada, no a una omisión formal. En cuanto a documentos radicados por las EPA, estos sí fueron entregados en tiempo, pero algunas copias físicas imprimidas omitieron el encabezado digital donde consta la fecha de envío. La OEPA cuenta con evidencia electrónica - correos institucionales y registros de entrada digital- que acredita las fechas reales de recepción y que fue mostrada al auditor. Para fortalecer la trazabilidad, se implantaron controles como registro electrónico de radicación y archivo físico acompañado del correo original.

Determinación de la OIG

La OIG evaluó los comentarios del director interino de la OEPA y reconoce las medidas correctivas anunciadas, particularmente la implementación del registro electrónico de radicación y el archivo físico acompañado del correo original, que atienden prospectivamente la trazabilidad documental de los recibos. Asimismo, la OIG toma nota de que la administración indica que la Guía de Procedimientos Fiscales fue utilizada desde su emisión y que la ausencia de fecha visible respondería a un detalle de formato.

Sobre el periodo evaluado, conforme a la certificación negativa firmada el 13 de marzo de 2025, por el director interino de la OEPA, no se localizó evidencia documental de la fecha de aprobación ni de la fecha de vigencia de la Guía de Procedimientos Fiscales. La evidencia electrónica referida en la respuesta gerencial, aunque útil para sustentar la actividad institucional, no se evidenció en los expedientes formales como acuse de recibo estampado en los documentos físicos remitidos por las EPA, que es el control específico que la situación señala.

Por las consideraciones expuestas, el Hallazgo prevalece, y la OIG queda atenta a la documentación adicional que la entidad aporte durante el Plan de Acción Correctiva que acredite el cumplimiento con las recomendaciones.

Ver la recomendación 1 y 9.

Hallazgo 9 – Reglamento de las EPA sin actualizar

Situación

El examen realizado reveló que el Reglamento Núm. 9155, *Reglamento de las Escuelas Públicas Alianza del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, según enmendado*, aprobado el 30 de enero de 2020, por el Departamento de Estado, tiene una vigencia mayor de 5 años y no se ha revisado para evaluar si adelanta la política pública del DE o de la legislación bajo la cual fue aprobado.

Criterio

La situación comentada es contraria a la sección 2.19 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, que dispone lo siguiente:

Sección 2.19. – Deber de Revisión Periódica de Reglamentos.

Será deber de todas las agencias revisar cada cinco (5) años sus reglamentos para evaluar si los mismos efectivamente adelantan la política pública de la agencia o de la legislación bajo el cual fue aprobado el reglamento. ...

Efecto

La situación comentada tiene el efecto de impedir que el DE, las Entidades Educativas Certificadas, las EPA y la ciudadanía cuenten con un reglamento revisado alineado con la política pública actual del DE, según requerido por la Ley Núm. 38-2017.

Causa

La situación comentada se atribuye a que el DE no cumplió con lo requerido por la Ley Núm. 38-2017. La OEPA no implementó un mecanismo de seguimiento para asegurar la revisión del Reglamento Núm. 9155.

Comunicación Gerencial

En carta del 13 de noviembre de 2025, el director interino de la OEPA indicó lo siguiente:

La OEPA, en cumplimiento con el requisito quinquenal, inició el proceso formal de evaluación y revisión conforme a lo dispuesto por la Ley 38-2017, según

enmendada, conocida como la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes del Gobierno de Puerto Rico (LPAU). Es por esto por lo que el 6 de octubre de 2025, se publicó en el periódico el Vocero, el borrador del reglamento propuesto con el fin de recibir comentarios del público general, según la LPAU. Este proceso de revisión ya fue completado sustantivamente, y el documento se encuentra actualmente en su etapa final de edición y revisión legal, previo a ser sometido para aprobación final en el Departamento de Estado.

Determinación de la OIG

La OIG reconoce las acciones correctivas iniciadas por el director interino de la OEPA, particularmente el inicio formal del proceso de revisión conforme a la Sección 2.19 de la Ley Núm. 38-2017, la publicación del borrador del reglamento propuesto el 6 de octubre de 2025 en el periódico El Vocero para recibir los comentarios del público, y el avance del documento a su etapa final de edición y revisión legal previo a ser sometido para aprobación ante el Departamento de Estado.

La OIG queda atenta a la culminación del proceso de revisión y a la aprobación del nuevo Reglamento por el Departamento de Estado, así como a recibir, durante el Plan de Acción Correctiva, la evidencia formal de la conclusión de estas etapas.

Ver la recomendación 10.

COMUNICACIÓN GERENCIAL

La OIG evaluó cuidadosamente los comentarios y la documentación de respaldo presentados por la gerencia del DE y de la OEPA, en respuesta al borrador de Carta a la Gerencia que les fue remitido oportunamente. Los comentarios recibidos se analizaron individualmente, en conjunto con la evidencia documental disponible en los expedientes de la auditoría y con las certificaciones suscritas por funcionarios de la OEPA durante el proceso de examen, así como la evidencia adicional suministrada.

Como resultado de esta evaluación, en el presente informe se incluyen únicamente los hallazgos respecto a los cuales la OIG entiende que aún ameritan la implantación de acciones correctivas formales. Las observaciones discutidas durante el proceso de examen en las que el DE demostró haber adoptado oportunamente las acciones correctivas correspondientes fueron documentadas como atendidas o subsanadas en el expediente de auditoría y, por tanto, no forman parte de este informe.

La OIG reconoce y valora el espíritu colaborativo demostrado por la administración del DE y de la OEPA durante el proceso de examen, así como la disposición para atender de manera proactiva las observaciones presentadas. El proceso de evaluación de comentarios gerenciales es un componente esencial del rigor metodológico de la OIG y refleja el compromiso de esta Oficina

con un proceso de auditoría justo, transparente y orientado al fortalecimiento institucional de las entidades examinadas.

La OIG está comprometida con velar que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas y continuará trabajando con el DE en aras de continuar promoviendo una sana administración.

RECOMENDACIONES

Núm. Rec.	Acción Correctiva Solicitada	Hallazgo	Responsable
1	Implementar en la OEPA un control de seguimiento y un registro electrónico y físico que garanticen la recepción, verificación y archivo oportuno de los informes y documentos requeridos por la normativa, tales como: estados financieros anuales auditados por un CPA, informes trimestrales certificados, presupuestos, informes de inventario, informes académicos y operacionales, y pólizas de seguro obligatorias. Esto con el fin de que la información requerida esté completa, debidamente certificada y disponible a tiempo para cualquier revisión interna o externa. Además, deberá verificar la recopilación y el archivo de los documentos faltantes correspondientes a los años fiscales 2022-2023 y 2024-2025, con el propósito de subsanar las deficiencias actuales y presentar la evidencia documental del cumplimiento.	Hallazgos 1, 2, 3 y 8.	Secretario del DE / Director OEPA

Núm. Rec.	Acción Correctiva Solicitada	Hallazgo	Responsable
2	Ofrecer capacitaciones periódicas a las EPA y al personal de la OEPA sobre la preparación, certificación, entrega de documentos y manejo de fechas, que enfatizan en las consecuencias legales y administrativas por el incumplimiento con las normativas aplicables.	Hallazgos 1 y 3.	Secretario del DE / Director OEPA
3	Establecer un calendario institucional con el personal responsable designado para la preparación y radicación del informe anual ante el Gobernador y la Asamblea Legislativa (Art. 13.04 de la Ley Núm. 85-2018). Deberá radicar los informes pendientes correspondientes a los años 2022, 2023 y 2024. Deberá también asegurarse de evidenciar la preparación y radicación oportuna del informe anual correspondiente al año fiscal 2025-2026.	Hallazgo 4.	Secretario del DE / Director OEPA
4	Implementar un plan de actualización periódica del portal del DE con fechas límite para publicar información requerida a la OEPA. Publicar la información de las Juntas Escolares, estados financieros auditados y desembolsos que no se encontraban disponibles al momento del examen.	Hallazgo 5.	Secretario del DE / Director OEPA

Núm. Rec.	Acción Correctiva Solicitada	Hallazgo	Responsable
5	Desarrollar y aplicar mecanismos que incluyan la creación de un formulario oficial de solicitud y protocolos estandarizados para la evaluación de propuestas, para asegurar que cada EPA presente planes individualizados (consulta, académico, operacional y financiero) y que los expedientes contengan toda la documentación requerida, incluyendo cartas de intención, informes y comunicaciones. Mantener un archivo electrónico y físico completo por escuela. Completar de forma retroactiva los expedientes que actualmente carecen de estos documentos, y presentar evidencia documental del cumplimiento.	Hallazgo 6.	Secretario del DE / Director OEPA
6	Establecer un control para la realización y documentación de visitas previas con hoja de verificación estandarizada que incluya condiciones físicas, operacionales y de seguridad, evidencia fotográfica y minutas. Además, preparar una guía de procedimientos para el Comité Asesor que incorpore la capacitación sobre los requisitos legales y la transparencia del proceso.	Hallazgo 6.	Secretario del DE / Director OEPA
7	Exigir evidencia de mayoría simple (3 miembros) en los informes de recomendación, con firma, fecha y número de control, y documentar el inicio y cierre del proceso de evaluación conforme al tiempo reglamentario.	Hallazgo 6.	Secretario del DE/ Director OEPA

Núm. Rec.	Acción Correctiva Solicitada	Hallazgo	Responsable
8	Establecer un procedimiento para notificar por escrito los resultados de las monitorías y solicitar un Plan de Acción Correctiva (PAC). Además, mantener un expediente completo, tanto en formato electrónico como físico, por cada monitoría, incluyendo fecha de visita, actas, hojas de trabajo, informe final, notificación, PAC y evidencia de seguimiento.	Hallazgo 7.	Secretario del DE/ Director OEPA
9	Revisar y actualizar la <i>Guía de Procedimientos Fiscales</i> , incluyendo la fecha de aprobación y vigencia, las plantillas oficiales y los encabezados con sello de tiempo para radicaciones digitales.	Hallazgo 8.	Secretario del DE / Director OEPA
10	Revisar y actualizar el Reglamento Núm. 9155 conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 38-2017.	Hallazgo 9.	Secretario del DE / Director OEPA

CONCLUSIÓN

La evaluación realizada a los documentos, y la información recopilada durante este examen, revelaron deficiencias significativas en la fiscalización que lleva a cabo la OEPA sobre el desempeño de las EPA. Estas deficiencias impiden el cumplimiento eficaz de las regulaciones aplicables a la fiscalización de las EPA.

Será responsabilidad de los empleados concernidos y la gerencia del DE corregir las situaciones identificadas y establecer los controles internos efectivos para el buen funcionamiento de las operaciones examinadas.

Conforme con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, antes citada, se remite el presente informe a la autoridad nominadora para que inicie las medidas correctivas pertinentes al incumplimiento de las regulaciones aplicables por parte de sus empleados y notifique a la OIG las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento. El incumplimiento con tomar medidas

correctivas ante las situaciones aquí señaladas podría ocasionar la imposición de multas y procesos administrativos.

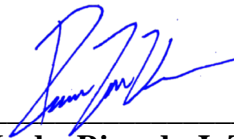
APROBACIÓN

Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De igual forma, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 8 de mayo de 2026, en San Juan, Puerto Rico.



Ivelisse Torres Rivera, CIG, CIA, CFE, CICA, CIGA
Inspectora General



Lcdo. Ricardo J. Zayas Vélez, MSA, CIGC
Director Área de Pre-Intervención y
Exámenes

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov